



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 9 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.916

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES. Decreto 243/2022. DCTO-2022-243-APN-PTE - Declaración.....	3
AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS. Decreto 249/2022. DCTO-2022-249-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.....	4
AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS. Decreto 248/2022. DCTO-2022-248-APN-PTE - Modificación.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 246/2022. DCTO-2022-246-APN-PTE - Promociones.....	6
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 245/2022. DCTO-2022-245-APN-PTE - Promociones.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 247/2022. DCTO-2022-247-APN-PTE - Promociones.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 255/2022. DCTO-2022-255-APN-PTE - Promociones.....	8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 254/2022. DCTO-2022-254-APN-PTE - Promociones.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Decreto 250/2022. DCTO-2022-250-APN-PTE - Designaciones.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 244/2022. DCTO-2022-244-APN-PTE - Designación.....	10
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 253/2022. DCTO-2022-253-APN-PTE - Dase por designada Directora de Centros de Gobierno.....	11
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 251/2022. DCTO-2022-251-APN-PTE - Dase por designado Director General de Actividades Presidenciales.....	12
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 252/2022. DCTO-2022-252-APN-PTE - Dase por designada Directora General de Programas de Gobierno.....	13

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 460/2022. DECAD-2022-460-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo Urbano Territorial.....	15
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 459/2022. DECAD-2022-459-APN-JGM - Designación.....	16
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 461/2022. DECAD-2022-461-APN-JGM - Designación.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 462/2022. DECAD-2022-462-APN-JGM - Designación.....	18
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 463/2022. DECAD-2022-463-APN-JGM - Designación.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 464/2022. DECAD-2022-464-APN-JGM - Designación.....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 466/2022. DECAD-2022-466-APN-JGM - Designación.....	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 465/2022. DECAD-2022-465-APN-JGM - Designación.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 458/2022. DECAD-2022-458-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación y Medios.....	23
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 457/2022. DECAD-2022-457-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia.....	25

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 83/2022. RESFC-2022-83-APN-AABE#JGM.....	27
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 624/2022. RESOL-2022-624-APN-DE#AND.....	29
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 60/2022. RESOL-2022-60-APN-ANMAC#MJ.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 71/2022. RESOL-2022-71-APN-ACUMAR#MOP	31
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 13/2022	34
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 95/2022. RESOL-2022-95-APN-CNCP#PTE	35
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 168/2022. RESOL-2022-168-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 327/2022. RESOL-2022-327-APN-SE#MEC	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 330/2022. RESOL-2022-330-APN-SE#MEC	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 80/2022. RESOL-2022-80-APN-SCA#JGM	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 266/2022. RESOL-2022-266-APN-MTR	43
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 624/2022. RESOL-2022-624-APN-MC	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 470/2022. RESOL-2022-470-APN-INCAA#MC	48
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 471/2022. RESOL-2022-471-APN-INCAA#MC	49
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 458/2022. RESOL-2022-458-APN-SE#MT	50
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 181/2022. RESOL-2022-181-APN-MAD	55
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 201/2022. RESOL-2022-201-APN-MMGYD	57
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 87/2022. RESOL-2022-87-APN-INASE#MAGYP	59
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 88/2022. RESOL-2022-88-APN-INASE#MAGYP	59
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 91/2022. RESOL-2022-91-APN-INASE#MAGYP	60
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 94/2022. RESOL-2022-94-APN-INASE#MAGYP	61
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 107/2022. RESOL-2022-107-APN-INASE#MAGYP	62
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 110/2022. RESOL-2022-110-APN-INASE#MAGYP	63
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 114/2022. RESOL-2022-114-APN-INASE#MAGYP	63
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 143/2022. RESOL-2022-143-APN-INASE#MAGYP	64

Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 79/2022. DI-2022-79-E-AFIP-AFIP	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3505/2022. DI-2022-3505-APN-ANMAT#MS	67
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL. Disposición 1/2022. DI-2022-1-APN-SSPIML#MT	68
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 78/2022. DI-2022-78-APN-SSCRYF#MS	69
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 79/2022. DI-2022-79-APN-SSCRYF#MS	72
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 80/2022. DI-2022-80-APN-SSCRYF#MS	75
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 81/2022. DI-2022-81-APN-SSCRYF#MS	78
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 82/2022. DI-2022-82-APN-SSCRYF#MS	81
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 86/2022. DI-2022-86-APN-SSCRYF#MS	84
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 87/2022. DI-2022-87-APN-SSCRYF#MS	87
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 88/2022. DI-2022-88-APN-SSCRYF#MS	90
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 89/2022. DI-2022-89-APN-SSCRYF#MS	93

Concursos Oficiales

.....	97
-------	----

Remates Oficiales

.....	98
-------	----

Avisos Oficiales

.....	99
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	109
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	141
-------	-----



Decretos

MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

Decreto 243/2022

DCTO-2022-243-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-10876284-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, propone declarar Monumentos Históricos Nacionales a la Casa de Gobierno, la Terminal de Ómnibus, la Plaza Cívica y sus Jardines; Bien de Interés Arquitectónico Nacional a los edificios de la Cámara de Diputados y la Biblioteca; Área Urbana Histórica Nacional al conjunto conocido como “Centro Cívico” de la Ciudad de SANTA ROSA y Área de Amortiguación Visual al conjunto delimitado por la avenida Pedro LURO, la calle Padre BUODO, la avenida BELGRANO Sur y la calle Cacique Mariano ROSAS, todos ubicados en la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Que mediante la Ley Nacional N° 14.037 se declararon provincias a los territorios nacionales del CHACO y de LA PAMPA.

Que la construcción del “Centro Cívico” materializa el momento histórico de la Provincialización de LA PAMPA, en respuesta a las necesidades funcionales de los distintos poderes del recién creado estado provincial.

Que en agosto de 1953 se aprobaron las bases para el Concurso Nacional de Anteproyectos para la construcción del edificio de la Casa de Gobierno y el 30 de enero de 1956 se recibieron las propuestas, y recayó el Primer Premio en el arquitecto Clorindo Manuel TESTA.

Que el conjunto es ejemplo de distintos períodos dentro de la obra del arquitecto Clorindo Manuel TESTA.

Que con el aporte de los arquitectos Boris DAVIANOVIC, Augusto GAIDO y Francisco ROSSI, el 11 de diciembre de 1958 se dieron por iniciadas las obras y se inauguró la Terminal de Ómnibus en el año 1961 y el edificio de la Casa de Gobierno el 30 de agosto de 1963, de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Que en la década del 70, junto con los arquitectos Francisco ROSSI, Augusto GAIDO y Héctor LACARRA, el arquitecto Clorindo Manuel TESTA diseñó el edificio de la Cámara de Diputados de la Provincia de LA PAMPA.

Que, asimismo, el arquitecto Clorindo Manuel TESTA junto con el arquitecto Miguel GARCÍA proyectó la Biblioteca, inaugurada en el año 2006.

Que este conjunto de edificios, la Plaza Cívica y los jardines que se encuentran en el “Centro Cívico” de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, poseen una singularidad indiscutible en la ciudad.

Que por la presencia predominante del hormigón armado a la vista y el ladrillo visto, los edificios de la Casa de Gobierno, la Terminal de Ómnibus, así como la Plaza Cívica y sus jardines, se inscriben dentro de la corriente del “Brutalismo”.

Que el conjunto es de gran valor paisajístico, concentrando los principales edificios administrativos provinciales en un ámbito con preponderancia de espacios verdes abiertos.

Que constituye un hito en la ciudad, que marca el inicio del eje materializado por la avenida SAN MARTÍN que termina en el Parque Recreativo Don Tomás y que, a su paso, conecta con la Plaza SAN MARTÍN, alrededor de la cual se ubican algunos de los edificios más significativos, como la Municipalidad de la Ciudad de SANTA ROSA, la Iglesia Catedral y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA.

Que la Casa de Gobierno, el “espacio de sombrillas” y la Terminal de Ómnibus integran el listado de bienes del Patrimonio Cultural de la Provincia de LA PAMPA en el marco de la Ley Provincial N° 2083.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse Monumentos Históricos Nacionales a la CASA DE GOBIERNO, ubicada en la calle Padre BUODO N° 161 (Nomenclatura catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio O, Quinta 003, Parcela 031), la TERMINAL DE ÓMNIBUS, ubicada en la calle CORRIENTES N° 40 (Nomenclatura catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio O, Quinta 003, Parcela 010), la Plaza Cívica y los Jardines, ubicados en el "Centro Cívico" de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA (Nomenclatura catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio O, Quinta 3, Parcelas 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 31, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 25, 29, 30, 32).

ARTÍCULO 2°.- Declárase Bien de Interés Arquitectónico Nacional a los edificios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, ubicada en la calle CORRIENTES N° 200 (Nomenclatura catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio O, Quinta 003, Parcela 011) y la Biblioteca Legislativa, ubicada en el jardín interior del "Centro Cívico" S/N de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA (Nomenclatura catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio O, Quinta 3, Parcela 29).

ARTÍCULO 3°.- Declárase Área Urbana Histórica Nacional al conjunto conocido como "Centro Cívico" de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, delimitado por la avenida Pedro LURO, la calle CORRIENTES, la avenida BELGRANO Norte, la avenida BELGRANO Sur y la calle Padre BUODO, según consta en el plano obrante en el ANEXO I (IF-2021-11375937-APN-CNMLYBH#MC), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Declárase Área de Amortiguación Visual al conjunto delimitado por la avenida Pedro LURO, la calle Padre BUODO, la avenida BELGRANO Sur y la calle Cacique Mariano ROSAS de la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, según consta en el plano obrante en el ANEXO I (IF-2021-11375937-APN-CNMLYBH#MC), que forma parte integrante del presente .

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31727/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS

Decreto 249/2022

DCTO-2022-249-APN-PTE - Dase por designada Presidenta.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35789066-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 726 del 22 de octubre de 2021 y 143 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 143/22, entre otras cuestiones, se creó la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y se fijaron sus objetivos.

Que por el citado decreto se estableció que la aludida AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS será conducida por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria y con jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, quien será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y se estipularon sus funciones.

Que, entre las funciones estipuladas en la norma precedentemente referida, se prevé que el Presidente o la Presidenta de la mencionada Agencia ejercerá la Presidencia de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS.

Que por el Decreto N° 726/21 se dio por designada, a partir del 19 de octubre de 2021, Presidenta de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la licenciada Sabina Andrea FREDERIC.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, por el Expediente citado en Visto se ha procedido a la tramitación de la designación de la licenciada Sabina Andrea FREDERIC como Presidenta de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 24 de marzo de 2022, Presidenta de la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la licenciada Sabina Andrea FREDERIC (D.N.I. N° 17.709.168).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la designación efectuada en el artículo precedente implica el desempeño de la Presidencia de la COMISIÓN CASCOS BLANCOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO con carácter "ad honorem", en virtud de las funciones establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 143/22.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/05/2022 N° 31738/22 v. 09/05/2022

AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA - CASCOS BLANCOS

Decreto 248/2022

DCTO-2022-248-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36280508-APN-UGA#MRE y el Decreto N° 143 del 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 143/22 se creó la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la denominación otorgada a dicha Agencia no comprende la totalidad de los aspectos alcanzados por las incumbencias específicas que para ella se definieron.

Que a la referida Agencia, además de entender en la definición, conducción política, instrumentación y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional bilateral y multilateral e intervenir en la planificación, conducción y ejecución de las acciones del programa internacional denominado "Iniciativa Cascos Blancos", le corresponde entender en el diseño y en la ejecución de la asistencia humanitaria, la atención de las emergencias, la gestión integral del riesgo de desastres y la contribución al desarrollo sostenible de la REPÚBLICA ARGENTINA a nivel internacional.

Que resulta oportuno sustituir la denominación del citado organismo desconcentrado por la de "AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA-CASCOS BLANCOS".

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la “AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y CASCOS BLANCOS”, creada por el Decreto N° 143/22, pasará a denominarse “AGENCIA ARGENTINA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA HUMANITARIA-CASCOS BLANCOS”, debiendo considerarse sustituida por tal denominación cada vez que se hace referencia a la Agencia citada en primer término.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 09/05/2022 N° 31737/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 246/2022

DCTO-2022-246-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-95575406-APN-DIAP#ARA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, el Decreto N° 2037 del 3 de noviembre de 1992, lo informado por el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, se establecen los requisitos necesarios para ser ascendido o ascendida al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones, calificó a los y las Oficiales Jefes y Jefas y Subalternos y Subalternas detallados y detalladas en el ANEXO I, que integra el presente decreto, “PROPUESTOS PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2021.

Que dichos y dichas Oficiales reúnen los requisitos previstos en el aludido Decreto N° 2037/92 para su promoción al grado inmediato superior.

Que la ARMADA ARGENTINA cuenta con la existencia del crédito presupuestario para hacer frente a las erogaciones que implica esta medida, como así también de las vacantes correspondientes.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2021, al Personal Militar de Oficiales de la ARMADA ARGENTINA mencionado en el ANEXO I (IF-2022-39438066-APN-SECEYAM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Subjurisdicción 45.22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31734/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 245/2022

DCTO-2022-245-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04765621-APN-DPM#EA, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la citada Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO ARGENTINO y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2021, al Personal de Oficiales del Cuerpo de Comando – Armas y Especialidades – y del Cuerpo Profesional del EJÉRCITO ARGENTINO que se menciona en el ANEXO I (IF-2022-25684678-APN-SECEYAM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31735/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 247/2022

DCTO-2022-247-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-100988069-APN-DGPYB#FAA, la Ley N° 19.101 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado en el Párrafo 172, inciso 1º), Apartado a) del Título II – Capítulo III de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A. de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1), fue convocada la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS para considerar al Personal Militar Superior que cumple en el grado el tiempo de permanencia deseable para ascenso, de acuerdo a la política vigente.

Que las mencionadas Juntas calificaron: “APTO PARA LAS FUNCIONES DEL GRADO INMEDIATO SUPERIOR” a determinado personal.

Que todo lo actuado por las citadas Juntas de Calificaciones fue aprobado con fecha 3 y 29 de septiembre de 2021 por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2021 al personal militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA – F.A.A. mencionado en el ANEXO I (IF-2022-24736298-APN-SECEYAM#MD), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31736/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 255/2022

DCTO-2022-255-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118243433-APN-DPER#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias, el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2021, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General y a los señores Oficiales Jefes de los Cuerpos General y Profesional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45, primera parte de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2021, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el ANEXO (IF-2022-17695604-APN-SSYPC#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción

41.06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Programa 31 – POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN – Actividad 6 – SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31743/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 254/2022

DCTO-2022-254-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-116741497-APN-DINALGEN#GNA, la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Personal de Oficiales Superiores en el grado de Comandante Mayor de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2021, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación y no existen impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2021, al Personal de Oficiales Superiores en el grado de Comandante Mayor de la GENDARMERÍA NACIONAL que se menciona en el ANEXO (IF-2022-26943521-APN-SSYPC#MSG), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será asignado a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31747/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Decreto 250/2022

DCTO-2022-250-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37157612-APN-DGD#MC, la Ley N° 26.801, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU) como ente público no estatal en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE CULTURA.

Que el objeto de dicho Instituto es el fomento, apoyo, preservación y difusión de la actividad musical en general y la nacional en particular.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.801 establece que el mencionado Instituto está conducido y administrado por un directorio, una asamblea federal y un comité representativo, y por el artículo 8° se estableció que el Directorio estará integrado por: UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta y UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta, ambos o ambas designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Presidente o la Presidenta y el Vicepresidente o la Vicepresidenta tienen un mandato de CUATRO (4) años, y pueden ser reelegidos o reelegidas por un único período consecutivo.

Que en consecuencia, y encontrándose dichos cargos vacantes, el MINISTERIO DE CULTURA propone la designación del señor Bernabé CANTLON como Presidente y de la señora Dora Elena BOGARÍN como Vicepresidenta del citado Organismo.

Que las personas cuyas designaciones se propician acreditan la idoneidad suficiente para el desempeño de la función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26.801.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir día 19 de abril de 2022, al señor Bernabé CANTLON (D.N.I. N° 25.691.799) como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), con rango y jerarquía de Subsecretario, por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada, a partir del día 19 de abril de 2022, a la señora Dora Elena BOGARÍN (D.N.I. N° 22.927.201) como Vicepresidenta del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 09/05/2022 N° 31740/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 244/2022

DCTO-2022-244-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125337240-APN-SGCD#INTA, el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorios, el Decreto N° 737 del 21 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 21.680/56 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado Decreto-Ley establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que mediante el Decreto N° 737/17 se designó al ingeniero agrónomo Alejandro Raúl CONCI como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en representación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), por un período de ley de CUATRO (4) años, y operó el vencimiento del mandato el 21 de septiembre de 2021.

Que mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021, la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) informa que ha decidido que continúe en el desempeño del referido cargo el ingeniero agrónomo Alejandro Raúl CONCI, por un nuevo período de ley.

Que el ingeniero agrónomo Alejandro Raúl CONCI reúne las exigencias de idoneidad y experiencia requeridas para el desempeño del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 21 de septiembre de 2021, al ingeniero agrónomo Alejandro Raúl CONCI (D.N.I. N° 22.562.129) en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 09/05/2022 N° 31726/22 v. 09/05/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 253/2022

DCTO-2022-253-APN-PTE - Dase por designada Directora de Centros de Gobierno.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24072544-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Centros de Gobierno de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Daniela ALLERBON (D.N.I. N° 26.272.252) en el cargo de Directora de Centros de Gobierno de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 09/05/2022 N° 31741/22 v. 09/05/2022

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 251/2022

DCTO-2022-251-APN-PTE - Dase por designado Director General de Actividades Presidenciales.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99316357-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9°, Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Actividades Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de octubre de 2021 y hasta el 30 de abril de 2022, al licenciado Facundo Diego del VILLAR (D.N.I. N° 31.060.724) en el cargo de Director General de Actividades Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 17 –SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 09/05/2022 N° 31739/22 v. 09/05/2022

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 252/2022

DCTO-2022-252-APN-PTE - Dase por designada Directora General de Programas de Gobierno.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23482238-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 194 del 28 de febrero de 2020 y sus modificaciones, 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Natalia Soledad APRILE (D.N.I. N° 28.962.902) en el cargo de Directora General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada APRILE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 09/05/2022 N° 31742/22 v. 09/05/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 460/2022

DECAD-2022-460-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo Urbano Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01180123-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Eduardo Alberto IRIGOITE (D.N.I. N° 18.475.207) en el cargo de Director de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor IRIGOITE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31699/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 459/2022

DECAD-2022-459-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-120815886-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Relaciones con Terceros de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Mónica Susana LOPEZ (D.N.I. N° 28.122.027) en el cargo de Coordinadora de Relaciones con Terceros de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública LOPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31700/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 461/2022

DECAD-2022-461-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03871640-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Tesorería de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Claudio Manuel PICON (D.N.I. N° 16.120.655) en el cargo de Coordinador de Tesorería de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PICON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31701/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 462/2022

DECAD-2022-462-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00824528-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Desarrollo de Suelo y Proyectos Habitacionales de la Dirección de Asuntos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Carla Paola

LANZA (D.N.I. N° 29.055.292) en el cargo de Coordinadora de Desarrollo de Suelo y Proyectos Habitacionales de la Dirección de Asuntos Comunitarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora LANZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31702/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 463/2022

DECAD-2022-463-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01198154-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Concesiones y Contratos de la Dirección de Ejecución de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Ezequiel AMARILLA (D.N.I. N° 28.321.700), en el cargo de Coordinador de Concesiones y Contratos de la Dirección de Ejecución de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31703/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 464/2022

DECAD-2022-464-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01156311-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2022 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión Local dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, con carácter transitorio a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Santiago Pablo HERAS (D.N.I. N° 31.936.194), en el cargo de Coordinador de Gestión Local dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto HERAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31713/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 466/2022

DECAD-2022-466-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06454419-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Inmobiliarios y Dominiales de la Dirección de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Melisa FERNANDEZ (D.N.I. N° 31.680.404), en el cargo de Coordinadora de Asuntos Inmobiliarios y Dominiales de la Dirección de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora FERNANDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31714/22 v. 09/05/2022

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 465/2022

DECAD-2022-465-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15500688-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Subastas y Concesiones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Paula Andrea KELM (D.N.I. N° 26.357.789) en el cargo de Coordinadora de Subastas y Concesiones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora KELM los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31715/22 v. 09/05/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 458/2022

DECAD-2022-458-APN-JGM - Dase por designado Director de Comunicación y Medios.

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25747868-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se transfirió la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Federico LLUMA (D.N.I. N° 23.967.268) en el cargo de Director de Comunicación y Medios de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LLUMA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

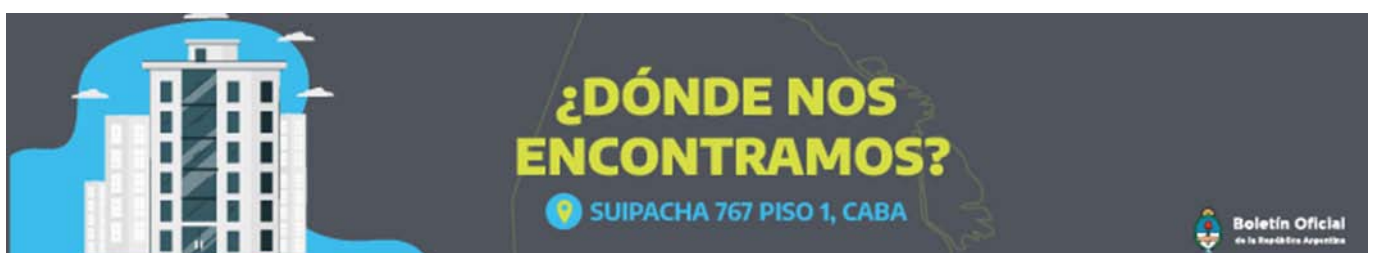
ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Subjurisdicción 02 - SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 09/05/2022 N° 31652/22 v. 09/05/2022



MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**Decisión Administrativa 457/2022****DECAD-2022-457-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20047963-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Florencia Estefanía VIOLA (D.N.I. N° 35.323.587) en el cargo de Directora de Articulación Territorial para el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada VIOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 09/05/2022 N° 31397/22 v. 09/05/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 83/2022

RESFC-2022-83-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-89005364-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 18 de febrero de 2022 (CONVE-2022-15910483-APN-ADIFSE#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de una fracción de terreno comprendida dentro del Cuadro de Estación Álvarez Jonte de la Línea Roca - Ramal: R.88, de la Localidad de ÁLVAREZ JONTE, Departamento de PUNTA INDIO, Provincia de BUENOS AIRES, encontrándose sin catastrar, vinculado al CIE 0600070509/15 y que cuenta con una superficie total aproximada de TRES MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.038 m²), según se detalla en el PLANO-2021-103373426-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto llevar adelante, en colaboración con la cooperativa de tamberos Amanecer Organizado, la instalación y puesta en funcionamiento de un módulo trasladable de pasteurización y envasado de productos lácteos, a fin de abastecer en forma directa el mercado local y a distintas instituciones.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-108349545-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E..

Que el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 18 de febrero de 2022 establece en su cláusula 1.2. que los permisos de uso gratuito, vinculados a los bienes bajo la administración de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, serán otorgados por esta Agencia atendiendo en cada caso a que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria o con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria, destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que la referida Sociedad Estatal ha tomado la intervención de su competencia mediante la Nota NO-2022-13051953-APN-GCEA#ADIFSE de fecha 10 de febrero de 2022, informando que no tiene observaciones que formular respecto a la medida que la Agencia propicia.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-102349244-APN-DDT#AABE, se ha constatado la falta de afectación específica del sector solicitado por parte de esa Administración.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización

permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, un permiso de uso precario del sector del inmueble solicitado, con el objeto de instalar y poner en funcionamiento un módulo trasladable de pasteurización y envasado de productos lácteos, a fin de abastecer en forma directa el mercado local y a distintas instituciones, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, identificado como IF-2022-29082627-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas con competencia han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), comprendido

dentro del Cuadro de Estación Álvarez Jonte de la Línea Roca - Ramal: R. 88, de la Localidad de ÁLVAREZ JONTE, Departamento de PUNTA INDIO, Provincia de BUENOS AIRES, encontrándose sin catastrar, vinculado al CIE 0600070509/15, y que cuenta con una superficie total aproximada de TRES MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.038 m2), según se detalla en el PLANO-2021-103373426-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de instalar y poner en funcionamiento un módulo trasladable de pasteurización y envasado de productos lácteos, a fin de abastecer en forma directa el mercado local y a distintas instituciones.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, identificado como IF-2022-29082627-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE PUNTA INDIO, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31152/22 v. 09/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 624/2022

RESOL-2022-624-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

Visto el expediente EX-2022-41781626-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°389 del 20 de abril de 2020 y sus prorrogas, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 389/20 se dispuso la designación transitoria de la contadora Mercedes Soledad CAPANDEGUI (D.N.I. N° 23.549.276) en el cargo de Directora de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 07 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria a la contadora Mercedes Soledad CAPANDEGUI (D.N.I. N° 23.549.276) en el cargo de Directora de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 07 de mayo de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 09/05/2022 N° 31095/22 v. 09/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 60/2022

RESOL-2022-60-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43269776- -APN-DDAJ#ANMAC, la Decisión Administrativa Nro. 641/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 641/2021, se aprobaron los “REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL”, que son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inc. a) del art. 8° de la ley N° 24.156.

Que, a los fines de optimizar las herramientas de protección de los activos y recursos de información de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados, la tecnología utilizada para su procesamiento, y dar acabado cumplimiento con la norma referida, deviene necesario dictar un plan de seguridad de la información conteste con la Política de Seguridad vigente.

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Decisión mencionada ut supra, se deberán adoptar las medidas preventivas, detectivas y correctivas destinadas a proteger la información. En consecuencia, se torna procedente conformar un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales de esta Agencia.

Que la asignación de funciones relativas a la seguridad informática y la integración del Comité de Seguridad de la Información, respectivamente, no deberá implicar erogaciones presupuestarias adicionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia Nacional de Materiales Controlados ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192, la Decisión Administrativa N° 641/2021 y el Decreto N° 496/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Créase el Comité de Seguridad de la Información de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, quedando conformado el mismo, a partir del dictado de la presente, por representantes de la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización; Dirección de Sistemas; la Dirección de Administración; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Coordinación de Control de Gestión y Acceso a la Información y la Coordinación de Recursos Humanos del Organismo.

ARTICULO 2°.- Apruébase la "POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS que, identificada como IF-2022-44112404-APN-DNAAJYM#ANMAC, integra la presente medida.

ARTICULO 3°.- Apruébanse las "DIRECTRICES PARA LA AUTENTICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE ACCESO A LOS SISTEMAS QUE UTILIZA LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS", identificado como IF-2022-44108520-APN-DNAAJYM#ANMAC, junto con sus respectivos anexos (IF-2022-44098269-APN-DNAAJYM#ANMAC, IF-2022-44102436-APN-DNAAJYM#ANMAC, IF-2022-44103925-APN-DNAAJYM#ANMAC, IF-2022-44104756-APN-DNAAJYM#ANMAC e IF-2022-44106296-APN-DNAAJYM#ANMAC), que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Apruébase el "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD" que, como IF-2022-44110575-APN-DNAAJYM#ANMAC, integra la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31451/22 v. 09/05/2022

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 71/2022

RESOL-2022-71-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-21193769-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), la Resolución Judicial del 16 de diciembre de 2021 dictada en el Expediente FSM 52000001/2013 del registro de la Secretaría N°5 que tramita ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2, y

CONSIDERANDO:

Que ACUMAR fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron los Gobiernos de la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en fecha 08 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos caratulados “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza- Riachuelo)”, estableciendo en el punto 17) de la mentada sentencia que los tres objetivos que debe perseguir ACUMAR en simultáneo son: 1) La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca; 2) La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos); 3) La Prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en tal sentido ACUMAR elaboró el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA) en diciembre de 2009, y actualizado en marzo de 2010 en el cual incorporó en el punto V.6 “la relocalización de Villas y Asentamientos a los fines de mejorar la situación urbano-habitacional de los pobladores de las villas y asentamientos urbanos de la CMR”.

Que en fecha 23 de septiembre de 2010 se suscribió el CONVENIO MARCO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS EN RIESGO AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA, con los municipios de la Cuenca, cuyo objeto es establecer un marco para la relación jurídica entre las partes en orden a las acciones que demanda el saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que en el mencionado convenio quedó establecido que se gestionarán 17.771 soluciones habitacionales, de las cuales 15.244 se realizarán en la Provincia de Buenos Aires y las restantes 2.527 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que ACUMAR presentó en el año 2016 la actualización del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA 2016), el cual establece entre los objetivos el de “mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca”, así como también “fortalecer el rol de la ACUMAR”, determinando líneas y proyectos de acción, entre los que se encuentra la Línea de Acción 8 “URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS” que a su vez establece distintos Planes de Proyectos, entre ellos: Abordaje Social de las Relocalizaciones; Diseño participativo de Conjuntos Habitacionales; y Puesta en valor de espacios públicos en villas y asentamientos cuyo objetivo es dar solución a la situación de precariedad habitacional de las familias residentes en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR).

Que la población sujeta a los procesos de relocalización se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad social por lo que durante dichos procesos de relocalización se incorporan a la formalización de los servicios públicos domiciliarios, puesto que es necesario generar un sistema de protección de los mismos.

Que en ese sentido, cabe destacar que las ACTAS ACUERDO suscriptas con las empresas EDESUR S.A y EDENOR S.A, respectivamente, ratificadas por los Decretos N° 1959/2006 y N° 1957/2006, establecen el RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL del servicio que aplicarán los concesionarios.

Que tanto la Resolución N° 7/2016 como la Resolución N° 28/2016 del Ministerio de Energía y Minería, ambas modificadas por la Resolución N° 219/2016, establecen los criterios de elegibilidad de los beneficiarios de Tarifa Social tanto en materia de energía eléctrica como de gas natural.

Que conforme lo establecido en la Ley 24.065, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) tiene, entre sus funciones, la de “Hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión” (artículo 56 inciso a).

Que a su vez, conforme lo establecido en la Ley 24.076, el Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS), tiene facultades para, entre otras cuestiones, “Hacer cumplir la Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación” (artículo 52 inciso a).

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 304/2006 del Poder Ejecutivo Nacional ratificado por la Ley N° 26.100, se constituyó Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA), con el objeto de la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta esa fecha por Aguas Argentinas S.A.

Que la Ley 26.221 dispone la constitución del Ente Regulador de Aguas y Saneamiento (ERAS), que tiene a su cargo la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y desagües prestados en el área de concesión.

Que la Resolución N° 30/2016 modificada por la Resolución 61/2017 del ERAS, establece el Programa de Tarifa Social, estableciendo la población beneficiaria para acceso y uso a los servicios de agua potable y saneamiento.

Que con fecha de 16 de Diciembre de 2021, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2 frente a la preocupación acerca de la problemática de las tarifas de servicios públicos de las familias relocalizadas, estableció: “En este sentido, instaré a los Entes Reguladores de gas, luz y agua a incorporar de modo automático a los beneficiarios de las viviendas que componen la presente ejecución como “beneficiarios de tarifa social” a efectos de evitar que, ante la falta de pago, las familias se vean obligadas a abandonar las viviendas para dirigirse nuevamente a los barrios de donde han llegado”; por lo cual ordenó “solicitar a los Entes Reguladores de Gas, Energía y Agua que de modo automático incorporen a los beneficiarios de viviendas en el marco de la presente como “beneficiario de tarifa social”.

Que dicha resolución fue notificada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2 a los entes reguladores y a las empresas prestatarias de servicios, respectivamente.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta pertinente, que ACUMAR informe a las empresas prestatarias de los servicios, así como a los entes reguladores, las familias identificadas para su incorporación como beneficiarias de la “Tarifa Social”, que hayan sido relocalizadas o urbanizadas con servicios regularizados, en el marco del Programa de Relocalización de Villas y Asentamientos, asegurando de esta forma su inclusión en forma colectiva, a fin de hacer efectivo en forma inmediata, el beneficio dispuesto por orden judicial.

Que la implementación de la medida estará a cargo de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL, dependiente de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Que conforme lo establecido en el artículo 57 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (T.O. por Resolución 90/2021), entre las funciones de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL, se encuentran las de a) Ejecutar acciones de organización comunitaria en materia de relocalización y/o urbanización de villas y asentamientos precarios y c) Proponer a la Dirección de Ordenamiento Territorial la implementación de proyectos y acciones que prevean la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución la Resolución N° 71/2020 texto ordenado aprobado por Resolución N° 90/2021 de ACUMAR.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Inclúyase en forma colectiva como beneficiarias de la “Tarifa Social” a las familias relocalizadas o urbanizadas con servicios regularizados, las que serán identificadas por ACUMAR, en el marco del Programa de Relocalización de Villas y Asentamientos, a fin de hacer efectivo en forma inmediata el beneficio dispuesto por orden judicial.

ARTÍCULO 2°.- La implementación de la presente medida estará a cargo de la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL a través de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL, la que confeccionará e informará a los entes reguladores y empresas prestatarias según la jurisdicción que corresponda, el listado pertinente.

ARTÍCULO 3°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese al JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORÓN N° 2; al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DEL GAS (ENARGAS); al ENTE REGULADOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO (ERAS), a las empresas EDESUR S.A.; EDENOR S.A., NATURGY S.A.; METROGAS S.A.; y AYSA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL**Resolución 13/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el expediente "S" 13/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SANTA FE s/ subdivisión y creación de circuitos (sección electoral 9 -La Capital-)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 34 el Juzgado Federal con competencia electoral de Santa Fe eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de modificación de diversos circuitos electorales correspondientes al Departamento La Capital, a fin de acortar la distancia entre el domicilio de los electores y sus lugares de votación (cf. art. 39, inc. 4º, Código Electoral Nacional).

2º) Que a fs. 38/48 obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito y conforme lo establecido por los criterios N° 3, 4, 10, 12 y 14 del Anexo I de la Acordada N° 49/2020 CNE-, se prevé la subdivisión de los circuitos 14, 15, 16 y 19, y la consecuente creación de los circuitos 14A, 15A, 16A, 16B, 19A y 19B, correspondientes a la sección electoral 9 (La Capital).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe (cf. fs. 15/18), el señor Intendente (cf. fs. 13) y el Tribunal Electoral provincial (cf. fs. 11 y fs. 19/22).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de subdivisión de los circuitos 14, 15, 16 y 19, y la consecuente creación de los circuitos 14A, 15A, 16A, 16B, 19A y 19B, correspondientes a la sección electoral 9 (La Capital), cuya representación y delimitación cartográfica obran como Anexos I y II de la presente.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Santa Fe lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Santa Fe, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oficiese al Ministerio del Interior.

Daniel Bejas - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31176/22 v. 09/05/2022



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 95/2022****RESOL-2022-95-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-59711090- -APN-DGA#CNCPS, el Decreto N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 132 de fecha 5 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 650/19 se estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional deben contar con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, el que tendrá las funciones de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando, en el ámbito de su competencia el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que la Decisión Administrativa N° 797/19 confía a la unidad actuante como Enlace de Integridad la interacción dentro del ámbito de su competencia, en materia de integridad y ética en el ejercicio de la función pública, la función de brindar asistencia y promover internamente la aplicación de la normativa vigente y de sus sanciones, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación, la implementación de estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, así como promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que por la Resolución de este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES N° 132 de fecha 5 de julio de 2021 se estableció el funcionamiento de la Unidad Enlace de Integridad del organismo en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos.

Que complementariamente y de acuerdo con los términos de la Ley N° 27.275 resulta necesario asignar las funciones de Responsable de Acceso a la Información Pública de este organismo a los fines de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública que sean remitidos a esta instancia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357/2002 y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a la Asesora CAMILLETI, Juana (DNI N° 40.551.603) la función ad-honorem de Responsable de Acceso a la Información Pública del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESEIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marisol Merquel

e. 09/05/2022 N° 31173/22 v. 09/05/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 168/2022****RESOL-2022-168-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15148016- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, y en lo que aquí interesa, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que allí, se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, en el precitado Reglamento se habilitó dentro de la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS el “Registro de Comercializadores” detallando en su Subanexo I los requisitos para solicitar inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., suscripta por la Sra. Florencia Fridman, en calidad de apoderada de la sociedad.

Que, en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-41833274-APN-GAL#ENARGAS, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la sociedad; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, Decreto N° 1020/2020 y el Decreto N° 871/2021.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Inscribir a PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. como COMERCIALIZADOR de Gas Natural en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 09/05/2022 N° 31171/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 327/2022

RESOL-2022-327-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35498949-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafa (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las citadas resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-37316601-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 193.108.831,37) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-37316601-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo agosto 2021 a diciembre de 2022 por la suma PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 193.108.831,37), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-37316601-APN-DGL#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772 y 5.1.8.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31603/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 330/2022
RESOL-2022-330-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38408163-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que, en ese marco, la Ley N° 27.191 y el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 establecen que la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan incrementar progresivamente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 27.191 establece que la Autoridad de Aplicación instruirá a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la distribución geográfica de los emprendimientos aprovechando el potencial del país en la materia.

Que, por otra parte, es necesario dar cumplimiento tanto a los compromisos suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Acuerdo de Paris, aprobado por la Ley N° 27.270 como a los objetivos de la Ley N° 27.191.

Que, asimismo, resulta necesario generar las condiciones necesarias para contribuir al aumento de la confiabilidad en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que la diversificación de las fuentes renovables contribuirá a una mayor sustentabilidad ambiental, social y económica y forma parte de la Transición Energética que la REPÚBLICA ARGENTINA está desarrollando.

Que, en el marco descripto, resulta conveniente establecer un procedimiento participativo para la identificación de potenciales proyectos que contribuyan a los objetivos planteados.

Que, la metodología adoptada se impulsa a través de una convocatoria a realizar Manifestaciones de Interés (MDI) para desarrollar integralmente proyectos de infraestructura que contribuyan a incorporar Generación Renovable y/o instalaciones de almacenamiento de energía en puntos de la red de Transporte por Distribución Troncal y/o de Distribución con cuyo aporte se incremente la participación de la generación renovable en el abastecimiento de la demanda del SADI y se disminuya y/o eliminen restricciones de abastecimiento y/o se reduzca el requerimiento de generación forzada y/o difieran las necesidades de obras de transporte, contribuyendo, entre otras cosas, a la reducción de los costos del MEM y al aumento de la confiabilidad en el SADI.

Que, corresponde establecer que CMMESA, previo análisis de las MDI efectuadas y las condiciones informadas para su eventual desarrollo, elevará las presentaciones de los interesados juntamente con sus propias evaluaciones, para consideración de esta Secretaría.

Que se estima conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos que sean necesarios y evacuar las consultas que se efectúen durante el período establecido al efecto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que surgen de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a interesados a presentar Manifestaciones de Interés (MDI) para desarrollar integralmente proyectos de infraestructura que contribuyan a incorporar Generación Renovable y/o instalaciones de almacenamiento de energía en puntos de la red con cuyo aporte disminuya y/o elimine restricciones de abastecimiento y/o reduzca el requerimiento de generación y/o importación forzada y/o difiera las necesidades de obras de infraestructura, para contribuir a una mayor sustentabilidad ambiental, social y económica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y al aumento de la confiabilidad en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), a la vez que promuevan una articulación productiva provincial y regional.

Se considerará particularmente a los anteproyectos que permitan la sustitución de generación requerida por el transporte o distribución para el abastecimiento de la demanda, y el acompañamiento de costos referenciales de inversión estimados y las posibilidades de integración a la red.

Junto con la convocatoria, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) publicará en su sitio web un informe de carácter meramente indicativo y no limitativo, sin que afecte la libertad de elección de los Interesados, identificando los nodos con requerimiento de generación local, su necesidad de despacho y estacionalidad.

ARTÍCULO 2°.- Las presentaciones deberán realizarse en formato digital a partir de las 09:00 hs. del día lunes posterior a la publicación de la presente resolución, y hasta las 18:00 hs. del 30 de junio del corriente, al correo electrónico a ser comunicado oportunamente por CAMMESA, conforme a los Términos de Referencia que como Anexo (IF-2022-40004784-APN-SSEE#MEC), integran la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que CAMMESA publicará y administrará las convocatorias que se efectúan por la presente resolución, conforme las funciones que se le asignaran como ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) mediante el Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992.

La información general y de detalle contenida en las MDI en relación con los anteproyectos de interés que se presenten, se considerará información reservada durante el desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que CAMMESA, previo análisis técnico de las MDI efectuadas y las condiciones informadas para su eventual desarrollo, elevará las presentaciones de los interesados juntamente con sus propias evaluaciones, para consideración de esta Secretaría.

Las MDI elevadas, atendiendo a la consideración que efectúe esta Secretaría de su eficaz contribución al logro de los objetivos de la convocatoria, podrán ser consideradas total o parcialmente para su integración a esquemas de gestión regulatoria a ser desarrollados para la potencial concreción de proyectos en el marco de sistemas de comercialización competitivos y transparentes.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a dictar los actos que sean necesarios y evacuar las consultas que se efectúen durante el período precitado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31590/22 v. 09/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 80/2022

RESOL-2022-80-APN-SCA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39354956-APN-DPYPSYE#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 945 del 17 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 274 del 27 de abril de 2021, 290 del 3 de mayo de 2021, 321 del 8 de mayo de 2021 y su modificatorio, 483 del 24 de julio de 2021, 691 del 6 de octubre de 2021 y 860 del 16 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 274 del 27 de abril de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° 11501, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Desarrollo y fabricación del Sistema Satelital Geoestacionario de Telecomunicaciones segunda generación: Satélite ARSAT-SG1".

Que, por el Decreto N° 290 del 3 de mayo de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-51/2021, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar parcialmente el "Programa de apoyo a la convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial".

Que, por el Decreto N° 321 del 8 de mayo de 2021 y su modificatorio, se probó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9224 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina”.

Que, por el Decreto N° 483 del 24 de julio de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-53/2021, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEOF 3.1”.

Que, por el Decreto N° 860 del 16 de diciembre de 2021, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar el “Programa para el desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEOF)”.

Que, a través del Decreto N° 123 del 10 de marzo de 2022, se modificó el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, con relación a la conformación organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS hasta el nivel de Subsecretaría, encomendándose a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, como uno de sus objetivos, el de “entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos, cooperaciones técnicas, donaciones y asistencias técnicas con financiamiento externo”.

Que, debido al cambio de estructura organizativa mencionado, deviene necesario designar a quienes serán los miembros permanentes de la Comisión Evaluadora de los siguientes proyectos: “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina”, “Programa de Apoyo a la Convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”, “Proyecto de Desarrollo y Fabricación del Sistema Satelital Geoestacionario de Telecomunicaciones segunda generación: Satélite ARSAT-SG1”, “Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEOF 3.1” y “Programa para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEOF)”.

Que tal designación resulta necesaria a fin de tornar eficiente el accionar administrativo y la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de los procedimientos de compras y contrataciones que deban financiarse con fondos provenientes de los referidos contratos y convenios de préstamo.

Que mediante IF-2022-41309499-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 945 del 17 de noviembre de 2017, 50/19 y sus modificatorios y 123/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse como miembros permanentes de la Comisión Evaluadora de los proyectos: “Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina”; “Programa de apoyo a la convocatoria de Proyectos para el Desarrollo Armónico con Equilibrio Territorial”; “Proyecto de Desarrollo y Fabricación del Sistema Satelital Geoestacionario de Telecomunicaciones segunda generación: Satélite ARSAT-SG1”, “Proyecto de Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica: REFEOF 3.1” y “Programa para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEOF)” a las personas individualizadas en el Anexo IF-2022-43782505-APN-SCA#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 263 del 4 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Alberto Persano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 266/2022****RESOL-2022-266-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29176743- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), N° 24.156, N° 26.994 y N° 27.591, los Decretos N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 4 del 15 de enero de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 75, incisos 8, 18, 19 y 32, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por la Ley N° 27.591, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 (Formulación y ejecución de políticas de movilidad integral de transporte), con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, conforme el artículo 100, incisos 1, 2 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 (Formulación y ejecución de políticas de movilidad de transporte) pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y fomentar el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano accesible, saludable, seguro y sostenible, y la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que por el Decreto N° 882/21 se establece que, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que, en el cumplimiento de los objetivos del Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 -prorrogado para el Ejercicio 2022 por el Decreto N° 882/21- de conformidad con las Decisiones Administrativas Nros. 4/21 y 4/22, el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha celebrado distintos convenios con jurisdicciones provinciales y municipales con el objeto de incorporar infraestructura para fomentar el transporte no motorizado, fomentando el uso de la bicicleta como modo de transporte urbano accesible, saludable, seguro y sostenible, y de posibilitar la renovación integral de terminales de buses de larga y media distancia de transporte de pasajeros en su entendimiento como infraestructuras nodales, de forma sustentable en términos sociales, ambientales y económicos.

Que, respecto de estos convenios, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN afirma que, si bien las vinculaciones entre entes públicos se rigen por las normas del derecho público administrativo, su régimen jurídico difiere del de los contratos administrativos al carecer las partes de las prerrogativas y facultades derivadas a la supremacía estatal y, en cambio, tiene prevalencia el principio de cooperación y unidad de acción (Dictámenes 72:4; 225:71; 252:00).

Que, como derivación de lo anterior, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN entiende que el objeto de los actos de cooperación interjurisdiccional como estos convenios no es la realización de intercambios prestacionales por los entes públicos involucrados con ánimo de lucro sino, principalmente, su realización conjunta de actividades de gobierno (Dictámenes 252:200; 279:286; e IF-2021-07796485-APN-DND#PTN; entre otros).

Que, por otra parte, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que, de acuerdo con la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el mejor método de interpretación de las normas, cualquiera sea su índole, es el que tiene primordialmente en cuenta su finalidad (Fallos 308:215; 316:1533), y que la misión del intérprete no debe agotarse con la remisión a la letra de los textos legales, sino que requiere la búsqueda de la significación jurídica que consagre la versión técnicamente elaborada y adecuada a su espíritu, debiendo desecharse las soluciones notoriamente injustas que no se avienen con el fin (Fallos 253:267; 244:129; 241:227; y Dictámenes 306:272).

Que por el Decreto N° 891/17 se establecieron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, que establecen la obligación de aplicar mejoras continuas de procesos y de utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos.

Que, a partir de la experiencia recabada en la ejecución de los convenios suscriptos y en la interacción y coordinación con las jurisdicciones involucradas, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, Unidad Ejecutora del Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado para el Ejercicio 2022 por el Decreto N° 882/21- advirtió la necesidad de aprobar el Programa de Movilidad Integral No Motorizada y el Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros, aprobar los modelos de convenio para su implementación, y adecuar los términos de los convenios suscriptos con la finalidad de prever nuevas condiciones y procedimientos que permitan optimizar el cumplimiento de los programas mencionados.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha suscripto distintos convenios de asistencia técnica, económica y/o financiera con jurisdicciones provinciales y municipales en el marco del mencionado Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 -prorrogado al ejercicio 2022- para la ejecución de proyectos cuyo objeto es sustancialmente análogo al de los programas que se aprueban por la presente medida.

Que, en consecuencia, resulta necesario enmendar los convenios oportunamente celebrados y aprobar nuevos modelos aplicables a aquellos que se suscriban en un futuro y a la enmienda de los celebrados con el acuerdo correspondiente de las jurisdicciones locales; y, asimismo, encuadrar los convenios mencionados en el considerando anterior en los programas que se aprueban por la presente medida.

Que, de acuerdo con el artículo 971 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, las enmiendas a los convenios quedarán perfeccionadas y tendrán validez a partir la recepción de la comunicación de aprobación de la jurisdicción provincial y/o municipal en los términos de la presente medida por el MINISTERIO.

Que, por otra parte, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha propiciado formalizar la función cumplida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE en los procedimientos de perfeccionamiento de los convenios celebrados por esta jurisdicción para la realización del Programa de Movilidad Integral No Motorizada y el Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros, y las responsabilidades asignadas a aquélla en el marco de éstos y las correspondientes a su ejecución, control de gestión y rendición de cuentas.

Que, en este sentido, corresponde establecer a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE como Órgano Responsable del Programa de Movilidad Integral No Motorizada y el Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 882/21 y las Decisiones Administrativas Nros. 4/21 y 4/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el "Programa de Movilidad Integral No Motorizada" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyo objetivo principal es definir políticas públicas atinentes a la planificación de la movilidad de una

manera equitativa, implementar políticas de movilidad sustentable y adecuar espacios para brindar servicios complementarios, en los distintos ámbitos urbanos y periurbanos de ciudades y áreas metropolitanas del país que tengan problemas de congestión y donde las elevadas tasas de motorización y la provisión de servicios de transporte público brinden la posibilidad de potenciar un cambio modal tendiente a desalentar el uso del automóvil.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los siguientes tipos proyectos en el marco del Programa de Movilidad Integral No Motorizada de conformidad con los objetivos, alcances, posible localización territorial, beneficios e impactos establecidos por el Anexo I (IF-2022-29923633-APN-SSPYCT#MTR), que integra la presente medida:

- a) "Proyecto de Red de Vías Seguras";
- b) "Proyecto Centros de Estacionamiento Articuladores con el Transporte Público (ESTAP)".

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del Programa de Movilidad Integral No Motorizada, y tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE será el Órgano Responsable del Programa de Movilidad Integral No Motorizada. En este carácter tiene la responsabilidad primaria de asistir a la Autoridad de Aplicación en el desarrollo, convenio, control y ejecución de los proyectos del Programa en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; de analizar los anteproyectos y proyectos del Programa; de ejecutar los actos correspondientes a la ejecución, control de gestión y rendición de cuentas relativos a los proyectos del Programa de Movilidad Integral No Motorizada; y de ejecutar las acciones que le asigne la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los Proyectos del Programa de Movilidad Integral No Motorizada, conforme el Anexo II (IF-2022-44554914-APN-SSPYCT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Movilidad Integral No Motorizada a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo III (IF-2022-44122680-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 7°.- Adecúense las cláusulas de los Convenios de Asistencia Técnica, Económica y/o Financiera correspondientes a los proyectos de Red de Vías Seguras y los Proyectos Centros de Estacionamiento Articuladores con el Transporte Público a los términos del modelo aprobado por el artículo 6° de la presente medida, con excepción de las cláusulas primera, el párrafo primero de su cláusula segunda, el párrafo primero con el ítem 1 de su cláusula tercera, el ítem 1 de su cláusula cuarta y su cláusula décimo primera.

La presente adecuación entrará en efectividad a partir de la fecha de la recepción de la manifestación de la voluntad de la jurisdicción local involucrada de enmendar los términos de los convenios suscriptos a los términos del primer párrafo del presente artículo, de conformidad con el Modelo de Aprobación de Enmienda que integra la presente resolución como Anexo IV (IF-2022-44124221-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las jurisdicciones locales que requieran un mayor financiamiento para la cobertura de eventuales diferencias entre la asistencia prestada en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Movilidad Integral No Motorizada y el monto resultante de la adjudicación de su procedimiento de selección de contratistas correspondientes al proyecto en cuestión deberán solicitarlo de conformidad con el modelo que integra la presente resolución como Anexo V (IF-2022-44125608-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el modelo de Adenda por mayor financiamiento al Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Movilidad Integral No Motorizada que forma parte de la presente resolución como Anexo VI (IF-2022-44126738-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 10.- Créase el "Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros" a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyo objetivo principal es la renovación y/o refacción de terminales de buses de media y larga distancia de transporte de pasajeros de forma sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para facilitar el intercambio entre los distintos modos de transporte, reducir los tiempos de viaje y trasbordo, y aumentar la seguridad y accesibilidad.

ARTÍCULO 11.- Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros, y tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE será el Órgano Responsable del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros. En este carácter tiene la responsabilidad primaria de asistir a la Autoridad de Aplicación en el desarrollo, convenio, control y ejecución de los proyectos del Programa en coordinación con las jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; de analizar los anteproyectos y proyectos del Programa; de ejecutar los actos correspondientes a la ejecución, control de gestión y rendición de cuentas relativos a los proyectos del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros; y de ejecutar las acciones que le asigne la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13.- Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo VII (IF-2022-44130382-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 14.- Adecúense las cláusulas de los Convenios de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización de Refacción y Renovación de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros a los términos del modelo aprobado por el artículo 13 de la presente medida, con excepción de su cláusula primera, el párrafo primero de su cláusula segunda, el párrafo primero con el ítem 1 de su cláusula tercera, el ítem 1 de su cláusula cuarta y su cláusula décimo primera.

La presente adecuación entrará en efectividad a partir de la fecha de la recepción de la manifestación de la voluntad de la jurisdicción local involucrada de enmendar los términos de los convenios suscriptos a los términos del primer párrafo del presente artículo, de conformidad con el Modelo de Aprobación de Enmienda que integra la presente resolución como Anexo VIII (IF-2022-44131348-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 15.- Establécese que las jurisdicciones locales que requieran un mayor financiamiento para la cobertura de eventuales diferencias entre la asistencia prestada en el marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia de Transporte de Pasajeros y el monto resultante de la adjudicación de su procedimiento de selección de contratistas correspondientes al proyecto en cuestión deberán solicitarlo de conformidad con el modelo que integra la presente resolución como Anexo IX (IF-2022-44169234-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 16.- Apruébase el modelo de Adenda por mayor financiamiento al Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera para la realización del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia de Transporte de Pasajeros que forma parte de la presente resolución como Anexo X (IF-2022-44169755-APN-SAI#MTR).

ARTÍCULO 17.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación del Programa de Movilidad Integral No Motorizada y del Programa de Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia de Transporte de Pasajeros a coordinar, a través del Órgano Responsable, la integración de los textos ordenados de los convenios enmendados de conformidad con los artículos 7° y 14 de la presente medida y a notificarlos con sus respectivos anexos a las jurisdicciones locales involucradas.

ARTÍCULO 18.- Establécese que los convenios de asistencia técnica, económica y/o financiera celebrados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE con las jurisdicciones provinciales o municipales en el marco del Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 -prorrogado al ejercicio 2022- para la ejecución de proyectos cuyos objetos sean sustancialmente análogos al de los programas que se aprueban por la presente medida se consideran enmarcados en éstos, según corresponda. Este encuadre no implica modificación de los términos de tales convenios.

ARTÍCULO 19.- El gasto que demande la ejecución de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias del Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, aprobado por la Ley N° 27.591 y prorrogado para el Ejercicio 2022 por el Decreto N° 882/21, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en función de su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 20.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 21.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 624/2022****RESOL-2022-624-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28494251- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 1462 de fecha 5 de octubre de 2021 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se encuentran los de “entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer las culturas en todas sus formas”, e “implementar las políticas de difusión de los hechos culturales dentro y fuera del país”.

Que, de conformidad con el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES tiene a su cargo “asistir al/a la Ministro/a en todo o inherente a las expresiones culturales, artísticas, educativas y formativas y aquellas a vinculadas a la divulgación del conocimiento que el MINISTERIO DE CULTURA propicie difundir a través de exposiciones, parques temáticos u otros” y “entender en la promoción y desarrollo de espacios de participación abierta de acceso a las expresiones culturales, tecnológicas, científicas, educativas y artísticas”.

Que mediante la Resolución M.C. N° 1462/21 (RESOL-2021-1462-APN-MC) se lanzó la Primera Convocatoria denominada “DANZA EN TECNÓPOLIS”, destinada a estimular y apoyar la práctica profesional del sector danza, y generar un vínculo entre proyectos de danza y el territorio de Tecnópolis mediante la facilitación de recursos económicos, infraestructura y acompañamiento profesional con el objetivo de generar una coproducción con el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.

Que a la Convocatoria se presentaron alrededor de CIENTO DIEZ (110) proyectos y fueron seleccionados DOCE (12) que van a formar parte de este programa que comenzó en septiembre del año pasado y se va a extender hasta noviembre del 2022, con el cierre de UN (1) Festival de Danza en donde se presentarán las DOCE (12) coproducciones en el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.

Que con el resultado de la Primera Convocatoria y la demanda del público en presentar proyectos para participar y formar parte del Programa DANZA EN TECNÓPOLIS, resulta necesario lanzar una Segunda Convocatoria, promoviendo un espacio de encuentro, investigación, aprendizaje y creación para la danza, abierto a toda la comunidad.

Que por esta razón resulta procedente aprobar las Bases y Condiciones que se encuentran agregadas como ANEXO I (IF-2022-44613377-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que, a los efectos de facilitar la instrumentación de la Convocatoria, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el Decreto N°1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Segunda Convocatoria “DANZA EN TECNÓPOLIS”, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-44613377-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Destinar a la Convocatoria la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000.-) que corresponderán a la coproducción de los proyectos seleccionados en el marco de la Segunda Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS", aprobada por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Establecer como fecha de apertura de la Segunda Convocatoria aprobada por el artículo 1º, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones de la Segunda Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS", encontrándose facultadas para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31482/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 470/2022

RESOL-2022-470-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el EX-2022-37797626- -APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018 y sus modificatorias, N° 989-E de fecha 18 de agosto 2021, N° 384-E de fecha 08 de abril de 2022 y N° 385-E de fecha 11 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que entre las Unidades creadas se encuentra la SECRETARÍA ACADÉMICA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que a fin de permitir el normal desarrollo de las acciones encomendadas a las distintas Unidades, se designó oportunamente y con carácter transitorio, a la funcionaria Laura Lucia GISMONDI, en el cargo de Secretaria Académica de la ENERC.

Que dicha designación fue prorrogada en lo sucesivo por iguales períodos.

Que ante el vencimiento del plazo estipulado por la Resolución INCAA N° 989-E/2021, y a los fines de prorrogar a la funcionaria citada en sus funciones, debe dictarse el acto administrativo pertinente, dejando sin efecto las Resoluciones INCAA N° 384-E/2022 y 385-E/2022.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones INCAA N° 384-E/2022 y N° 385-E/2022.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 12 de abril de 2022, de la Señora Laura Lucia GISMONDI (D.N.I. 25.966.580) en el cargo de SECRETARIA ACADÉMICA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 6 Función Ejecutiva Nivel II, del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 09/05/2022 N° 31139/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 471/2022

RESOL-2022-471-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el EX-2021-120733403- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará como ente público no estatal del ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación y tendrá como principal función promover, fomentar, fortalecer y regular la producción audiovisual en el territorio argentino y en el exterior, en cuanto se refiere a la cinematografía nacional. Asimismo busca garantizar el acceso del público en cada región del país, contribuir a la formación de nuevos públicos ofreciendo una programación de calidad, acercar el servicio de exhibición cinematográfica a áreas de nuestro territorio que no cuenta con el mismo y contribuir a difundir nuestra cinematografía en el exterior.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT tiene entre sus acciones la de promover acuerdos, intercambios, convenios con organismos públicos y de cualquier jurisdicción y organismos y entidades privadas relacionadas con el conocimiento científico, cultural, socio cultural y artístico; promover el desarrollo de la industria audiovisual, favoreciendo un mayor anclaje de producciones audiovisuales en el territorio provincial y su consecuente demanda de recursos humanos, servicios e infraestructura; generar herramientas para la formalización de la actividad audiovisual en todo el territorio provincial; desarrollar protocolos de filmación para filmar en territorios provinciales y consolidar el vínculo con los distintos organismos de competencia nacional para brindar continuidad y previsibilidad a los pedidos de filmación de las productoras audiovisuales.

Que la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, a través de la Agencia Comodoro Conocimiento y Desarrollo, tiene entre sus objetivos formular e implementar las estrategias necesarias para llevar una política pública basada en la promoción y el desarrollo del conocimiento y la creatividad, atendiendo a la democratización de accesos y usos de los bienes de la sociedad del conocimiento y al incremento de la competitividad del territorio, planificando, ejecutando y evaluando programas y proyectos científicos como tecnológicos y de innovación, que favorezcan el desarrollo sustentable. Así como elaborar, proponer e implementar estrategias, programas, y proyectos y acciones en el campo de la formación, la capacitación, la investigación y la innovación en colaboración con empresas, universidades, organismos científicos, organizaciones de la sociedad civil y el sistema educativo.

Que en el marco del trabajo conjunto, los tres organismos han puesto de manifiesto la intención de fundar, en forma conjunta, una Sede Nacional de la ESCUELA DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), de nivel terciario y con especialización de enseñanza de técnicas de animación y nuevas tecnologías.

Que para garantizar su concreción el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y ACADÉMICA identificado como IF-

2022-29769321-APN-ENERC#INCAA, a efectos de desarrollar acciones conjuntas para garantizar la puesta en funcionamiento de la Sede Nacional.

Que la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de la Sede Nacional de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, de nivel terciario y con especialización en enseñanza de técnicas de animación y nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 09/05/2022 N° 31141/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 458/2022
RESOL-2022-458-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-09036935- -APN-DGD#MT la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto para el Año 2021 N° 27.591 (prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 4 del 15 de enero de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022; las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937 del 21 de septiembre de 2006 y modificatorias, N° 1094 del 16 de noviembre de 2009 y modificatorias, N° 708 del 14 de julio de 2010 y modificatorias, N° 124 del 15 de febrero de 2011 y modificatorias, y N° 1016 del 21 de octubre de 2013 y modificatorias, y N° 858 del 25 de abril de 2014 y modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905 del 27 de julio de 2010 y modificatorias, N° 877 del 26 de mayo de 2011 y modificatorias, N° 1862 del 27 de septiembre de 2011 y modificatorias, N° 1183 del 3 de noviembre de 2021, N° 1035 del 13 de mayo de 2014 y modificatorias, y N° 1726 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006 y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, el cual tiene como objeto asistir a trabajadoras y trabajadores con discapacidad integradas/os a Talleres Protegidos Especiales para el Empleo o a Talleres Protegidos de Producción, en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en el mercado laboral competitivo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1183/2021 se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el cual tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010 y modificatorias, se regularon las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, dirigidas a mejorar las condiciones de

empleabilidad de trabajadoras y trabajadores desocupadas/os mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas laborales.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, se aprobó el Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011 y modificatorias, se creó el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el cual tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores desocupadas/os con discapacidad en el desarrollo de su proyecto ocupacional a través de su participación en actividades que les permitan mejorar sus competencias, habilidades y destrezas laborales, insertarse en empleos de calidad y/o desarrollar emprendimientos independientes.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1016/2013 y modificatorias, se creó el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO que tiene por objeto brindar apoyo en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de las competencias laborales, en la mejora de la empleabilidad y en la inserción en empleos de calidad a las personas participantes de los regímenes de prestaciones por desempleo instituidos por las Leyes N° 24.013, N° 25.191 y N° 25.371.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1035/2014 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014 y modificatorias, se creó el PROGRAMA INTERCOSECHA que tiene por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015 y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA INTERCOSECHA.

Que los programas y acciones de empleo antes enunciados prevén la asignación de ayudas económicas mensuales y otros incentivos económicos para las trabajadoras y los trabajadores participantes, y asistencias económicas para las entidades participantes que ejecuten acciones bajo dicho marco.

Que deviene necesario actualizar los valores de tales ayudas económicas mensuales, incentivos y asistencias económicas.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha verificado la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, por el artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 937/2006, por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009, por el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 708/2010, por el artículo 23 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 124/2011, por los artículos 4 y 27 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1016/2013 y por el artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 858/2014.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento del PROGRAMA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJADORES DE LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1183/2021 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Monto. Las y los participantes percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) durante la vigencia de la Propuesta de Fortalecimiento y mientras continúen desarrollando tareas en el Taller Protegido Especial para el Empleo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 23 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Curso de gestión empresarial - Formulación del Proyecto. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500), por un máximo de TRES (3) períodos mensuales, durante su asistencia al curso de gestión empresarial y la formulación del proyecto de emprendimiento productivo.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 24 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Capital Inicial. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE otorgará, en un solo pago y por participante, un subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial del emprendimiento productivo, por un monto de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000).

En el caso de emprendimientos asociativos, el subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial se efectivizará a través de pagos individuales y de igual monto para cada participante.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 28 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Apoyo para la implementación del proyecto. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE asignará a sus participantes una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500) durante los NUEVE (9) meses posteriores a la asignación del subsidio no reembolsable para la formación del capital inicial.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 35 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Fortalecimiento de Emprendimientos - Refinanciamiento - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Refinanciamiento ascenderá a un monto de hasta PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000) por participante o emprendedor asociado.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 37 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Fortalecimiento - Formalización - Monto. El subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización ascenderá a un monto de hasta:

1. PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000), cuando se acredite la formalización de UN/A (1) trabajador/a independiente;
2. PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$ 138.000), cuando se acredite la formalización de DOS (2) trabajadoras/es independientes;
3. PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), cuando se acredite la formalización de TRES (3) o más trabajadoras/es independientes.

En el caso de acreditarse la formalización de DOS (2) o más trabajadores/as, el subsidio de Fortalecimiento - Modalidad Formalización se dividirá y pagará en partes iguales a cada trabajador/a formalizado/a.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Ayuda económica. Las y los participantes de proyectos de la LÍNEA ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa de PESOS VENITITRES MIL (\$ 23.000), solventada del siguiente modo:

1. En el caso de microempresas, unidades productivas incluidas en el PROGRAMA DE TRABAJO AUTOGESTIONADO o en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, el pago de la ayuda económica estará a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. En el caso de pequeñas y medianas empresas, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 18.500) y las empresas la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500);

3. En el caso de empresas grandes, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL abonará a las y los participantes la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500), y las empresas la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, la prestación dineraria mensual prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/06, será contabilizada como parte de las ayudas económicas a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecidas por el presente artículo.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 27 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 27.- Ayuda económica - Monto.- Los participantes de proyectos de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500).

En el caso de participantes del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, para la conformación de la ayuda económica indicada en el párrafo precedente, se contabilizará la prestación dineraria prevista por el artículo 3°, inciso 1), del Decreto N° 336/2006.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 33 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 33.- Asistencia económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar la siguiente asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:

1.- Cuando el proyecto sea encuadrable en LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO: la suma de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1350) por participante, para:

- a) la adquisición de insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;
- b) la compra de ropa de trabajo para los y las participantes;
- c) la implementación de las actividades de capacitación, y/o
- d) traslados, refrigerios, gastos operativos u otros rubros necesarios para el desarrollo adecuado de los proyectos siempre que cuenten con la conformidad técnica de la Agencia Territorial.

2.- Cuando el proyecto sea encuadrable en LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO e incluya a CINCO (5) o más participantes:

- a) para insumos, herramientas, ropa de trabajo y actividades de capacitación: la suma de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 1.350) por participante.
- b) para afrontar los gastos de contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes: la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 225) por participante y por mes, siempre que el Organismo Ejecutor acredite la vigencia de dicha cobertura desde la fecha de inicio de actividades del proyecto.
- c) para tutorías: la suma de hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500) por mes y por tutor, pudiendo brindarse asistencia económica para un máximo de DOS (2) tutores por proyecto.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 32 del Reglamento de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 905/2010 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Ayudas económicas. Las y los participantes de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD que participen en proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual en iguales condiciones que las establecidas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, las y los participantes incluidos en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500).

Cuando se trate de proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO, las y los participantes incluidos en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500).”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 13 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- De la ayuda económica - Monto - Compatibilidad con un empleo. Las y los participantes de la LINEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO percibirán, en forma directa y a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500).

Dicha ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o inferior a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles durante los TRES (3) primeros meses de cada nueva relación laboral que inicien los y las participantes durante su participación en el Programa.

Cuando las remuneraciones devengadas por las y los participantes se encuadren en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Casas Particulares, aprobado por la Ley N° 26.844, no será aplicable el límite máximo de remuneración compatible fijado en el párrafo precedente.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 20 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 20.- Asistencia Económica. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá brindar asistencia económica a los Organismos Ejecutores de la LÍNEA DE ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DE INTERÉS COMUNITARIO:

1. Por hasta un monto de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) por proyecto, para su afectación exclusiva a los siguientes rubros:

- a) insumos y herramientas necesarios para el desarrollo de las actividades;
- b) dotación de elementos de seguridad e higiene.

2. Por hasta un monto de PESOS QUINIENTOS (\$ 500) por persona y por mes, para la contratación de la cobertura de un seguro de accidentes personales para los participantes;

3. Por hasta un monto de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) por mes y por proyecto, con un máximo de hasta un tutor por proyecto, para contribuir en el financiamiento de las actividades de tutoría.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 50 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 50.- Ayudas económicas. Las y los participantes de la LÍNEA DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA INSERCIÓN LABORAL percibirán, a mes vencido, una ayuda económica mensual de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500) durante:

1. su participación en talleres de orientación laboral, por un máximo de TRES (3) períodos mensuales;
2. su participación en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
3. su participación en cursos de formación profesional realizados en el marco de la Línea;
4. su asistencia a talleres de apoyo a la empleabilidad e integración social, por un máximo de CUATRO (4) períodos mensuales;
5. su participación en talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos.

Las y los participantes sólo podrán percibir UNA (1) de las ayudas económicas mensuales descriptas en el presente artículo por período mensual y por hasta un máximo total de VEINTICUATRO (24) meses.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 60 del Reglamento del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 877/2011 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Incentivos – Formación profesional. Las y los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.600) por curso.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 16 del Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1035/2014 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Compensación por gastos. Las y los participantes percibirán, a mes vencido, la suma mensual de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500), en concepto de compensación por gastos de traslado y refrigerio, durante:

1. La asistencia a talleres de orientación laboral, por hasta un máximo de CUATRO (4) periodos mensuales;
2. La asistencia a talleres de apoyo a la búsqueda de empleo, por un máximo de SEIS (6) periodos mensuales continuos o discontinuos;
3. Los meses lectivos en los que participen en procesos formativos para la certificación de estudios primarios y/o secundarios;
4. La participación en cursos de formación profesional; La participación en actividades formativas aprobadas por la SECRETARÍA DE EMPLEO no previstas en los incisos precedentes.
5. Las y los participantes sólo podrán percibir UNA (1) compensación por período mensual, la cual no será acumulable con las ayudas económicas mensuales previstas por las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 19 del Reglamento del PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1035/2014 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Incentivos - Formación profesional. Las y los participantes que aprueben un curso de formación profesional percibirán en un solo pago la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.400), multiplicada por la cantidad de meses de duración o por cada CINCUENTA (50) horas de carga curricular, por hasta un máximo de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.600) por curso.

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el texto del ARTÍCULO 10 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1726/2015 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al PROGRAMA INTERCOSECHA percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000).”

ARTÍCULO 18.- Las modificaciones de montos dispuestas por los artículos 1°, 2°, 4°, 8°,10 (dentro de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD sólo las modificaciones correspondientes a proyectos encuadrables en las LÍNEAS DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO y DE ENTRENAMIENTO EN INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO), 11, 13, 14, 15, 16 y 17 de la presente Resolución se aplicarán a partir del mes de junio de 2022 para acciones o proyectos nuevos y en ejecución. Las modificaciones de montos dispuestas por los artículos 3°, 5°, 6° 7°, 9°, 10 (dentro de la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD sólo la modificación correspondiente a proyectos encuadrables en la LÍNEA DE ENTRENAMIENTO EN EL SECTOR PRIVADO) y 12 de la presente Resolución se aplicarán a partir del mes junio de 2022 sólo a nuevos proyectos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 09/05/2022 N° 31309/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 181/2022

RESOL-2022-181-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente EX 2022-30928140-APN-DGAYF#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675 de fecha 28 de noviembre de 2002, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, las Resoluciones N° 200 de fecha 10 de junio de 2020 y N° 399 de fecha 6 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y

Considerando:

Que, por expediente citado en el VISTO tramita la modificación del Plan Integral “Casa Común” en base a los fundamentos que en este acto se refieren.

Que, mediante la Ley General del Ambiente N° 25.675 se establecieron los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que, por Resolución N° 200 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se creó el Plan Integral “Casa Común” cuyo fundamento fuera articular acciones entre actores públicos, privados y de la sociedad civil en temáticas y necesidades que conlleve a alcanzar ciudades sostenibles.

Que, el referido Plan tuvo como objetivo general el desarrollo sostenible de los municipios, considerando su dimensión ambiental, social y económica asegurando la participación e involucramiento de todos los actores locales.

Que, posteriormente por medio de la Resolución N° 399 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se entendió necesario optimizar el mismo, razón por la cual se propició la creación de un nuevo “Casa Común”.

Que, en la mencionada Resolución “Casa Común” fue conformado por el Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES” y el Programa de Involucramiento de Jóvenes y Adolescentes “HACIENDO LIO POR NUESTRA TIERRA”.

Que a través de la Disposición 1 de fecha 24 de julio de 2020, de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL se implementó el Programa de Involucramiento de Jóvenes y Adolescentes “HACIENDO LIO POR NUESTRA TIERRA” y se realizó la convocatoria nacional de participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Que, reconociendo a “Casa Común” como política de Estado orientada a promover el desarrollo humano integral y sostenible mediante iniciativas innovadoras de producción, concientización y educación resulta trascendente el involucramiento de toda la sociedad en su conjunto.

Que, en tal sentido la presente Resolución propicia modificar el Plan Integral “Casa Común” y sustituir el “Programa de Involucramiento de Jóvenes y Adolescentes al Desarrollo Sostenible “Haciendo Lío Por Nuestra Tierra” por el “Programa Casa Común – Línea Organizaciones de la Sociedad Civil” para de esta manera, promover acciones que garanticen un mayor impacto, fortaleciendo a las organizaciones comunitarias a través de apoyo académico y técnico para consolidar su papel como entidades de cambio.

Que, las organizaciones de la sociedad civil son la expresión de la iniciativa de los ciudadanos para alcanzar el bienestar común, y asumir responsabilidades frente al conjunto de la sociedad.

Que, el financiamiento del Programa se hará a través de la asignación de recursos según la disponibilidad de fondos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7, el Decreto N° 50 y la Resolución MAYDS N° 399/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el “Programa de Involucramiento de Jóvenes y Adolescentes al Desarrollo Sostenible “Haciendo Lío Por Nuestra Tierra” que conforma el Plan Integral “Casa Común” creado por Resolución MAYDS N° 399 de fecha 6 de noviembre de 2020, por el “Programa Casa Común – Línea Organizaciones de la Sociedad Civil”, cuyos lineamientos se encuentran establecidos en el Anexo I (IF-2022-40425368-APN-DNEAYPC#MAD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Delegase en la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL la facultad para dictar normas aclaratorias o complementarias al programa asignado por el Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- La implementación y ejecución del Programa Casa Común – Línea Organizaciones de la Sociedad Civil estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de adhesión presentadas conforme lo instituido por la Disposición N° 1 de fecha 24 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, que a la fecha se encuentren en trámite serán reconducidas de oficio en los términos de la nueva normativa. Sin perjuicio de ello, el solicitante podrá optar por desistir del procedimiento mediante notificación fehaciente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA o a la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Disposición N° 1 de fecha 24 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31313/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 201/2022

RESOL-2022-201-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2022

VISTO EL Expediente EX-2022-43582148- -APN-SSPD#MMGYD, la Ley de Identidad de Género Nro. 26.743, sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 7 del 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992), el Decreto Nro. 101 de enero 1985, la Resolución 24/20 (Resol- 24- -APN-MMGYD) y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género mencionada en el visto de la presente medida, es producto de años de lucha sostenida por parte de las organizaciones del movimiento de la diversidad y se enmarca en una tradición de derechos humanos que garantiza el respeto de la identidad en tanto derecho fundamental, siendo sancionada el día 9 de mayo del 2012.

Que, esta normativa, parte del hecho de que lesbianas, gays, travestis, transgénero, trans, bisexuales, intersexuales, no binaries e identidades no heteronormadas (en adelante, LGTBI+) se encuentran en condiciones de desigualdad.

Que, la Ley de Identidad de Género es aún hoy una normativa de vanguardia a nivel internacional que comprende la identidad en tanto una vivencia interna e individual. Es, por lo tanto, un instrumento de expresión de la libertad.

Que el trato digno es el pilar de la Ley de Identidad de Género y esto supone que todas las personas pueden desarrollar su vida conforme a su identidad de género y tienen derecho a ser tratadas de acuerdo con ella. Asimismo, reconoce que todas las personas tienen derecho a ser llamadas por el nombre de pila que adopten, independientemente del nombre registrado en los documentos de identidad y puede cambiar ese nombre con absoluta potestad.

Que la Ley de Identidad de Género reconoce el derecho a la libre expresión de la identidad de género sin intervenciones violentas o procedimientos tortuosos; la intervención quirúrgica sobre el cuerpo como posibilidad y no como obligación para acceder al documento conforme a la vivencia personal de la identidad; y el acceso al cambio registral en el documento sin que sea requisito para que cada persona tenga derecho a ser llamada por el nombre de pila adoptado.

Que, así también, se contempla en la Ley de Identidad de Género que el nombre de pila adoptado por una persona sirve para usarse en cualquier registro; la inclusión de intervenciones quirúrgicas menores y de tratamientos hormonales en el Programa Médico Obligatorio; que el derecho a la identidad de género debe ser garantizado y especialmente resguardado para personas menores a 18 años. También, que la solicitud del trámite de cambio registral de personas menores de 18 años debe efectuarse a través de representantes legales y con expresa conformidad del o la menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a instancias judiciales para que los/as magistrados/as correspondientes resuelvan, en función de los lineamientos

de la Convención sobre los Derechos del Niño y lo dispuesto por la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, el Decreto N° 7/2019, modificatorio de la Ley de Ministerios, aprobó la creación y competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD como respuesta al compromiso asumido para garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD posee, entre otras, la facultad de articular acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, en el mismo sentido le compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, atendiendo a su esencia y a los compromisos asumidos, este Ministerio tiene un particular y concreto interés en reconocer la importancia material y simbólica que posee el 10° aniversario de la sanción de la Ley de Identidad de Género para el colectivo LGBTI+, como símbolo de su incesante lucha por alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades.

Que el mencionado interés se expresa mediante la voluntad de facilitar, participar y acompañar activa y económicamente, por primera vez desde la creación del Ministerio, de la organización del Acto homenaje del 10° aniversario de la sanción de la Ley de Identidad de Género, el día 9 de mayo de 2022.

Que, en este sentido, se considera oportuno proceder a su declaración de interés, así como a solventar los traslados aéreos y terrestres de referentes y referentas del movimiento feminista de la diversidad sexual y de las identidades de género, de reconocida trayectoria nacional e internacional, a los fines de que puedan concurrir al acto central que se llevará a cabo el día 9 de mayo en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD; la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter y 4, inciso b), punto 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92 y sus modificatorios) y en el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense de interés las jornadas, foros y actividades que se llevarán a cabo en el marco del “Homenaje del 10° Aniversario de la sanción de la Ley de Identidad de Género”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase, para el acto en el marco del “Homenaje al 10° aniversario de la sanción de la Ley de Identidad de Género” a realizarse el día 9 de mayo, en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, el ANEXO I, que consta como IF-2022-43588955-APN-SSPD#MMGYD, en el que se detallan las invitadas que fueron convocadas a asistir y, por lo tanto, requieren que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD solviente sus traslados aéreos y terrestres.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Servicio Administrativo Financiero (SAF 386), a arbitrar los medios necesarios a fin de abonar los gastos emergentes del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 09/05/2022 N° 31748/22 v. 09/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 87/2022****RESOL-2022-87-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-77280161--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa WILLASHBEN PTY. LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh) de denominación WMJ63, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh) de denominación WMJ63, solicitada por la empresa WILLASHBEN PTY. LTD. representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31486/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 88/2022****RESOL-2022-88-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-80396978--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de peral interespecífico (*Pyrus bretschneideri*

(Rehd9 x *Pyrus communis* (L.)) x (*Pyrus pyrifolia* (Nakai9 x *Pyrus communis* (L.)) de denominación PREMP009, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de peral interespecífico (*Pyrus bretschneideri* (Rehd9 x *Pyrus communis* (L.)) x (*Pyrus pyrifolia* (Nakai9 x *Pyrus communis* (L.)) de denominación PREMP009, solicitada por la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31425/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 91/2022

RESOL-2022-91-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-87695280--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RED MOON S.R.L., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación RM1, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación RM1, solicitada por la empresa RED MOON S.R.L., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31579/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 94/2022

RESOL-2022-94-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-53342528--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación PREMA34, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de

manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación PREMA34, solicitada por la empresa PREVAR LIMITED, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31509/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 107/2022

RESOL-2022-107-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-35058752--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BETTER3FRUIT N.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación KIZURI, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de manzano (*Malus domestica* Borkh.) de denominación KIZURI, solicitada por la empresa BETTER3FRUIT N.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31420/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 110/2022****RESOL-2022-110-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-40376435--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2021-40399379--APN-DRV#INASE, EX-2021-40909458--APN-DRV#INASE, EX-2021-40911343--APN-DRV#INASE, EX-2021-40912733--APN-DRV#INASE, EX-2021-40931228--APN-DRV#INASE, EX-2021-42431445--APN-DRV#INASE, EX-2021-42446729--APN-DRV#INASE, EX-2021-42527516--APN-DRV#INASE y EX-2021-42536188--APN-DRV#INASE, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOBIN S.R.L., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de sorgo (*Sorghum bicolor*) de denominaciones B10011, B10058, B10073, B10080, B10083, Y50032, Y55126, Y50334, Y50701 e Y50760, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2022, según Acta N° 490, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de sorgo (*Sorghum bicolor*) de denominaciones B10011, B10058, B10073, B10080, B10083, Y50032, Y55126, Y50334, Y50701 e Y50760, solicitadas por la empresa TOBIN S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31163/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 114/2022****RESOL-2022-114-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-40932483--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TOBIN S.R.L., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de sorgo (*Sorghum bicolor*) de denominación Y50053, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de sorgo (*Sorghum bicolor*) de denominación Y50053, solicitada por la empresa TOBIN S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31154/22 v. 09/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 143/2022

RESOL-2022-143-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2018-47311793--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5365 STS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 5365 STS, solicitada por la empresa SURSEM S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 09/05/2022 N° 31454/22 v. 09/05/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 767/2022

RESOL-2022-767-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/05/2022

EX-2019-22581558- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada RACE LOGISTICS CARGO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para una nueva inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la empresa RACE LOGISTICS CARGO S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1025. 3.- Registrar que la firma RACE LOGISTICS CARGO S.R.L. ha declarado la prestación del servicio de COURIER para la importación y exportación de envíos postales, de tipo pactado. 4- Registrar que la empresa RACE LOGISTICS CARGO S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, declara cobertura en América del Norte en forma parcial por medio de un agente. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa RACE LOGISTICS CARGO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 09/05/2022 N° 31446/22 v. 09/05/2022

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina

**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 79/2022****DI-2022-79-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00675699- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional propone designar en el cargo de Directora Interina de la Dirección de Gestión Documental a la licenciada Mariana Ximena MORÁN, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la División Coordinación Administrativa, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Mariana Ximena MORÁN	27240958568	Jefe/a de división auditoría, administración y rrhh - DIV. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA (DI GEDO)	Director Int. - DIR. DE GESTIÓN DOCUMENTAL (SDG CTI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 09/05/2022 N° 31212/22 v. 09/05/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3505/2022****DI-2022-3505-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01896612-APN-DGA#ANMAT del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la Coordinación de Gestión de Optimización y Modernización de Procesos solicitando la rectificación de la Disposición DI-2022-1641-APN-ANMAT#MS.

Que por un error material involuntario se omitió en el Rubro "A- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE I, II, III y IV NACIONAL E IMPORTADO" los ítems "MODIFICACION AGIL,

PRODUCTOS P/DIAGNOSTICO USO IN VITRO DISPO 2674 IMPORTADO y MODIFICACION ÁGIL, PRODUCTOS P/DIAGNOSTICO USO IN VITRO DISPO 2674 ANMAT NACIONAL”.

Que dicho error material se considera subsanable en los términos de lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O.2017)

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el IF-2022-18051629-APN-DGA#ANMAT de la Disposición ANMAT DI-2022-1641-APN-ANMAT#MS, en el apartado “A- REGISTRO, MODIFICACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS MÉDICOS, CLASE I, II, III y IV NACIONAL E IMPORTADO” los ítems: “MODIFICACION AGIL, PRODUCTOS P/DIAGNOSTICO USO IN VITRO DISPOSICION ANMAT N° 2674/99 IMPORTADO, con un monto \$13.470”, y “MODIFICACION ÁGIL, PRODUCTOS P/DIAGNOSTICO USO IN VITRO DISPOSICION ANMAT N° 2674/99 NACIONAL, con un monto de \$9.800.”

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Alimentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

e. 09/05/2022 N° 31452/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL**

Disposición 1/2022

DI-2022-1-APN-SSPIML#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el EX-2022-40641588-APN-DGD#MT, la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 24 de junio de 2021 y su modificatoria, la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 48 de fecha 11 de febrero de 2019 y sus modificatorias, la Disposición N° 1 de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral de fecha 19 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION N° 345/2021 y su modificatoria se estableció el Programa para la Promoción e Inclusión de Mujeres en la Actividad del Transporte Automotor que designa a la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral como su autoridad de aplicación.

Que por Disposición de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral N° 1/2021 se estableció que las mujeres que soliciten la “Asistencia para mujeres aspirantes a conductoras de colectivo” (AMACC), podrán solicitar por única vez una asignación dineraria de carácter no remunerativo y de base no contributiva denominada “Asignación Básica AMACC”.

Que según se desprende de los relevamientos efectuados en el informe técnico agregado mediante el IF-2022-40506893-APN-SSPIML#MT, resulta pertinente readecuar los valores de la “Asignación Básica AMACC” a los valores vigentes establecidos para las prestaciones previstas en los artículos 35 y 36 del Anexo de la Disposición N° 48 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de fecha 11 de febrero de 2019.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, se ha expedido favorablemente respecto de la factibilidad presupuestaria de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 345 de fecha 22 de junio de 2021.

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN EN EL MUNDO LABORAL,
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 6° de la Disposición de la Subsecretaría de Políticas de Inclusión en el Mundo Laboral N°1 de fecha 19 de octubre de 2021 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 6°.-** Si la solicitante de la “Asistencia para mujeres aspirantes a conductoras de colectivo” (AMACC) no contare con el examen psicofísico de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 y concordantes del Anexo que forma parte integrante de la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 48/2019, se le otorgará por única vez una asignación dineraria de carácter no remunerativo y de base no contributiva denominada “Asignación Básica AMACC”, cuyo monto será equivalente a PESOS DIEZ MIL (\$10.000.-).”

ARTICULO 2°.- La modificación dispuesta en el artículo anterior se hará efectiva con la primera liquidación disponible desde la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pamela Eleonora Ares

e. 09/05/2022 N° 31299/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 78/2022

DI-2022-78-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-53993917- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 88 de fecha 29 de octubre de 2015, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 88 de fecha 29 de octubre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires), utilizando el Instrumento

Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-53988584-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Interzonal General de Agustos Evita (Lanús - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31512/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 79/2022

DI-2022-79-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-66562887- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Provincial de Rosario (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución Hospital Provincial de Rosario (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución Hospital Provincial de Rosario (Santa Fe), en la especialidad Pediatría, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2018-66573116-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Provincial de Rosario (Santa Fe) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Hospital Provincial de Rosario (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31513/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 80/2022

DI-2022-80-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-08876416- -APN-DNCHYSO#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 59 de fecha 25 de octubre de 2011, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía General está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 59 de fecha 25 de octubre de 2011 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía General de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía General de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía General de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Cirugía General de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2020-01512629-APN-DNCH#MSYDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía General de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Cirugía General de la institución Sanatorio Adventista del Plata (Entre Ríos), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31511/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 81/2022
DI-2022-81-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-34185904- -APN-DNCHYSO#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 11 de fecha 14 de febrero de 2013, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos

fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 11 de fecha 14 de febrero de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 5 (CINCO) años.

Que la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2017-31595991-APN-DNCHYSO#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Policlínico Neuquén S.A. (Neuquén), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31514/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 82/2022
DI-2022-82-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-08604149- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 35 de fecha 20 de mayo de 2015, N° 32 de fecha 9 de junio de 2016, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos

fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 35 de fecha 20 de mayo de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Pediatría de la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Pediatría de la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe), en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-08594913-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe) deberá:

a.- Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución HOSPITAL JUAN BERNARDO ITURRASPE (Santa Fe), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTICULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31515/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 86/2022

DI-2022-86-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-03183602-APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2021, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 53 de fecha 7 de mayo de 2019 y N° 16 de fecha 2 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que, con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Tocoginecología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 53 de fecha 7 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital General de Agudos Velez Sarsfield (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios la acreditación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital General de Agudos Vélez Sarsfield (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Tocoginecología de la institución Hospital General de Agudos Vélez Sarsfield (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2021-117759672-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital General de Agudos Vélez Sarsfield (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.
- b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.
- c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.
- d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.
- e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.
- f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica Tocoginecología de la institución Hospital General de Agudos Vélez Sarsfield (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31456/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 87/2022

DI-2022-87-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-27201814- -APN-DNCH#MS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2021, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N 92 de fecha 3 de octubre de 2014; N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 y N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE

ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que, con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 92 de fecha 3 de octubre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica médica de la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años

Que la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica médica de la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la Clínica médica de la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Clínica médica de la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2018-27274039-APN-DNCH#MS) que forma parte integrante de la presente

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de de Clínica médica de la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Clínica médica de la institución Clínica Modelo de Lanús (Lanús - Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31453/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 88/2022

DI-2022-88-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-17700999- -APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2021, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 28 de fecha 21 de mayo de 2013; N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que, con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Pediatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 9 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Pediatría ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 21 de mayo de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Pediatría de la institución Centro Provincial de Salud Infantil “Eva Perón” (Santiago del Estero) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Centro Provincial de Salud Infantil “Eva Perón” (Santiago del Estero) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría ha realizado la evaluación de la residencia de Pediatría de la institución Centro Provincial de Salud Infantil “Eva Perón” (Santiago del Estero), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que, si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría A por un período de 4 (CUATRO) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Pediatría de la institución Centro Provincial de Salud Infantil “Eva Perón” (Santiago del Estero).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Pediatría de la institución Centro Provincial de Salud Infantil “Eva Perón” (Santiago del Estero) en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Pediatría y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2021-66557527-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Centro Provincial de Salud Infantil “Eva Perón” (Santiago del Estero) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos

durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Pediatría de la institución Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" (Santiago del Estero), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31455/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 89/2022
DI-2022-89-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-61010302- -APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2021, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que, con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía general está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que, si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría A por un período de 4 (CUATRO) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Cirugía general, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2018-61107714-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Cirugía general de la institución Hospital General de Agudos Dr. Ignacio Pirovano (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 31458/22 v. 09/05/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica 

Argentina unida 



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C.

“Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO

SERVICIO DE INMUNOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 592/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 9 al 17 de mayo de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 09/05/2022 N° 31351/22 v. 09/05/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ON LINE CON BASE SUJETA A APROBACIÓN

IMPORTANTE INMUEBLE DE OFICINAS EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

· Tte. Gral. Juan Domingo Perón 338 / 346 – CABA

Edificio destinado a local comercial en Subsuelos, Planta Baja y Entre Piso y oficinas en las cinco plantas superiores.

Detalles de Unidades Funcionales a la venta:

2° SS 1 SS PB EP – UF 12

Sup. Cub. 1181, 12 m² - Sup. Desc. 23,50 m²

VALOR SUBASTA: \$ 425.900.000,00

EP (Entre piso al frente) – UF13

Sup. Cub. 49,94 m²

VALOR SUBASTA: \$ 8.400.000,00

1 Piso (Semipiso al frente) - UF14

Sup. Cub. 191,78 m²

VALOR SUBASTA: \$ 29.400.000,00

1 Piso (Semipiso al contra frente)- UF15

Sup. Cub. 407,43 m² - Sup. Desc. 38,00 m²

VALOR SUBASTA: \$ 58.200.000,00

2 Piso (Piso completo) – UF03

Sup. Cub. 582,60 m²

VALOR SUBASTA: \$ 89.600.000,00

3 Piso (Piso completo) – UF04

Sup. Cub. 419,70 m²

VALOR SUBASTA: \$ 64.600.000,00

4 Piso (Piso completo) – UF05

Sup. Cub. 420,80 m²

VALOR SUBASTA: \$ 68.000.000,00

5 Piso (Semipiso al frente) – UF06

Sup. Cub. 151,05 m²

VALOR SUBASTA: \$ 25.600.000,00

5 Piso (Semipiso al contra frente) – UF09

Sup. Cub. 259,70 m²

VALOR SUBASTA: \$ 39.800.000,00

6 Piso (Semipiso al frente) – UF10

Sup. Cub. 196,81 m²

VALOR SUBASTA: \$ 33.400.000,00

SUBASTA: El día 20 de Mayo 2022 desde las 10:00 hs. y de finalización a las 15:30 hs, que se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE (el "PORTAL").

EXHIBICIÓN: Se realizará la visita a las unidades funcionales ofrecidas, enviando previamente correo electrónico a la dirección: subastasonline@bancociudad.com.ar a los fines de coordinar la misma. Ultimo día de la exhibición será el 13/05/2022.

CONSULTAS: subastasonline@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

PIN 15



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	51,08	50,00	48,96	47,95	46,96	46,01	40,65%	4,198%
Desde el	03/05/2022	al	04/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
Desde el	04/05/2022	al	05/05/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	05/05/2022	al	06/05/2022	51,15	50,08	49,03	48,02	47,03	46,07	40,70%	4,204%
Desde el	06/05/2022	al	09/05/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	53,32	54,48	55,68	56,92	58,20	59,51		
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%
Desde el	04/05/2022	al	05/05/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	05/05/2022	al	06/05/2022	53,40	54,57	55,78	57,02	58,30	59,61	68,64%	4,389%
Desde el	06/05/2022	al	09/05/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 09/05/2022 N° 31350/22 v. 09/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7485/2022**

01/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
 A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO, A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular SINAP 1-154: Sistema Nacional de Pagos –

Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias. Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias” y “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias” en función de lo dispuesto por las resoluciones dadas a conocer a través de las Comunicaciones “A” 7409 y “C” 91493.

Adicionalmente, se han efectuado cambios formales aclaratorios en las Secciones 5. y 6. de las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”)

e. 09/05/2022 N° 31342/22 v. 09/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7495/2022

27/04/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Circular SINAP 1-155:

Normas sobre “Proveedores de servicios de pago”. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Proveedores de servicios de pago” en función de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones “A” 7328 y 7462.

Se informa que adicionalmente se han efectuado cambios formales y aclaratorios a las mencionadas normas.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”)

e. 09/05/2022 N° 31347/22 v. 09/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7503/2022**

05/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-977, OPRAC 1-1144. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos de Deuda Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Títulos de Deuda Pública Provincial a ser emitidos –en PESOS– por la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de valor nominal \$ 20.000.000.000, en el marco de la Ley Provincial 15310 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 251/22 y en la Nota de fecha 22.04.22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas provincial y en la RESOL-2022- 87-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.

Al no contar esos títulos con la cesión de alguna de las garantías elegibles previstas por las normas de esta Institución, las entidades financieras adquirentes deberán cumplir además las disposiciones aplicables establecidas en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Financiamiento al sector público no financiero" (puntos 2.6.2.8. –mayor ponderador de riesgo– y 6.1.2.1., acápite b. –límite global del 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad–, respectivamente)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/05/2022 N° 31523/22 v. 09/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7504/2022**

05/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-978, OPRAC 1-1145. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2022" de la Provincia de Río Negro.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Río Negro por hasta la suma de valor nominal de \$ 5.000.000.000, en el marco del Decreto provincial N° 1661/18 y del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2022" –creado mediante RESOL-2021-599-EGDERNE-ME del Ministerio de Economía provincial– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la RESOL-2022-83-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/05/2022 N° 31524/22 v. 09/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7505/2022**

05/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-979, OPRAC 1-1146. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2022 de la Provincia de Mendoza".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Mendoza por hasta la suma de \$ 10.088.898.573, en el marco de las Leyes provinciales 8706 y 9356 y del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2022 de la Provincia de Mendoza" –creado mediante el Decreto provincial N° 74/22 – y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la RESOL-2022-82- APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 09/05/2022 N° 31546/22 v. 09/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7506/2022**

05/05/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: RUNOR 1-1730. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Operaciones con activos digitales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer, en el marco de lo previsto por las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas", que las entidades financieras no pueden realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales –incluidos los criptoactivos y aquellos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que éstos registren– que no se encuentren autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el Banco Central de la República Argentina."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas – María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/05/2022 N° 31525/22 v. 09/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 03/05/2022

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los 1788 artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog. KOZA RICARDO DANIEL, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12328-80-2015	1044-2015-K	BIONDO CRISTIAN LUJAN	35366733	977	785/2015
12342-988-2013	1736-2013-4	AMES CARLOS H.	92511361	985	1393/2021
15778-104-2014	419-2014-8	TONIOLO OSVALDO F.	27477306	977	434/2017
15778-800-2011	1851-2011-6	DEL VALLE EDUARDO F.	31262696	977	1004/2017
17388-516-2018	1369-2018-1	NUÑEZ ROSA L.	21636778	985/7	680/2021
17388-626-2018	1703-2018-6	VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH	95277880	987	10/2022
17388-677-2018	1901-2018-6	VALENZUELA ZALAZAR ELIZABETH	95277880	987	10/2022
17388-684-2015	1906-2015-2	ADRIANA P. HERRAN	24896728	987	111/2018
17388-900-2017	2060-2017-8	CLAUDELINA FIGUEREDO PORTILLO	94527201	987	308/2022
17388-1047-2016	3055-2016-6	HRUZA RICARDO A.	25528458	987	198/2019
17388-1085-2016	3330-2016-8	BOUKO SUSANA I.	17950652	987	1352/2018
17388-1218-2018	3064-2018-2	FORTE FRANCISCO	38380774	987	1306/2021
17388-1218-2019	3065-2018-0	FORTE FRANCISCO	38380774	987	1443/2021
17388-1196-2017	2605-2017-4	ZULMA IBARRA	95146509	985	620/2021
17388-2001-2018	4616-2018-5	SNAIDER CARLOS A.	17965505	987	264/2019
17388-2434-2018	5553-2018-3	BARBOZA BAEZ CARLOS	94286596	985	10/2022
17389-1460-2018	2428-2018-7	GAMARRA ROCIO	32391488	977	75/2021
17389-2314-2017	864-2017-5	CRUZ SEBASTIAN ANDRES	34112144	977	152/2018
17389-2314-2018	4719-2018-3	MILEWSKI MIGUEL E.	24023784	977	602/2021
17389-569-2017	864-2017-5	CRUZ SEBASTIAN ANDRES	34112144	977	152/2018
17389-1591-2019	2378-2019-3	VILLALBA ANGEL BENJAMIN	22441891	977	1442/2021
17389-1745-2016	2822-2016-4	RAMIREZ MARIA LAURA	23656633	977	698/2021
17389-2329-2018	4766-2018-K	PAIVA LUCIANO M.	38778038	977	602/2021
19446-335-2019	122-2020-5	ALTAMIRANO DAVID	94030835	985	680/2021
19446-1111-2021	1254-2021-K	MACHO YOLANDA	18308594	987	1393/2021
19446-1134-2021	1277-2021-6	PERICH PEDRO J..	6153614	987	1393/2021
19447-37-2022	65-2022-6	DA SILVA JUANA E.	23990534	977	319/2022
19447-41-2022	68-2022-6	FERNANDEZ MARTINEZ HUGO J.	95952265	985	319/2022
19447-61-2022	140-2022-0	RIOS BENITEZ MIGUEL	20506255	985	319/2022
19447-62-2022	141-2022-9	ZUGE YESICA	40196887	985	319/2022
19447-87-2022	226-2022-1	SOSA FLORES ALBA	95180706	977	319/2022
19447-149-2020	468-2020-6	FERREYRA CARLOS E.	10434888	977	09/2022
19447-660-2020	2249-2020-2	BORDON LILIANA R.	95204911	977	769/2021
19447-669-2020	38-2021-8	ARCE ORTIZ ARNALDO	94290743	977	602/2021

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 09/05/2022 N° 30822/22 v. 09/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-2-2017	G.N	14-17-k	T.E. Celulares Samsung JT PRIME	40	Unidades
17388-2-2017	G.N	14-17-k	T.E. Celulares Samsung Galaxy J7	40	Unidades
17388-2-2017	G.N	14-17-k	T.E. Celulares S6 EDGE	10	Unidades
17388-2-2017	G.N	14-17-k	T.E. Celulares S7 EDGE	10	Unidades
12339-470-2014	P.N.A.	798-14-5	Cartones de cigarrillos BILL	1491	Unidades
12339-470-2014	P.N.A.	798-14-5	Cartones de cigarrillos 51	750	Unidades
12339-470-2014	P.N.A.	798-14-5	Cartones de cigarrillos CLASSIC	50	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	Cartones de cigarrillos RODEO/EIGHT	1350	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares G5 MOTOROLA	90	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares C MOTOROLA	55	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares K8 LG	50	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares C PLUS MOTOROLA	45	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares K7 LG	15	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares K4 LG	95	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	T.E. Celulares STILUS 3 LG	50	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	Bandejitas plasticas porta accesorios para interior de cajas de T.E.celulares	50	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	Cartones de apoyar T.E. Celulares en interior de cajas de celulares	190	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	Cargadores de T.E. Celulares distintas marcas con cables USB	510	Unidades
17380-722-2017	P.N.A.	361-18-8	Cajas desarmadas porta celulares de distintas marcas y modelos	550	Unidades
17388-205-2017	P.N.A.	419-17-2	Cartones de cigarrillos CLASSIC	1500	Unidades
17388-1717-2017	P.N.A.	4204-17-4	Cartones de cigarrillos CLASSIC	950	Unidades
17388-1717-2017	P.N.A.	4204-17-4	Cartones de cigarrillos PALADIUM	100	Unidades
17388-1717-2017	P.N.A.	4204-17-4	Cartones de cigarrillos PLAZA	200	Unidades
12342-475-2014	G.N	887-14-7	Cartones de cigarrillos 51	1500	Unidades
17388-1678-2017	P.N.A.	3899-17-0	Cartones de cigarrillos EURO STAR	500	Unidades
17388-1678-2017	P.N.A.	3899-17-0	Cartones de cigarrillos BLIZ	250	Unidades
17388-1678-2017	P.N.A.	3899-17-0	Cartones de cigarrillos CLASSIC	450	Unidades
17380-629-2017	P.N.A.	3437-17-7	Cartones de cigarrillos RODEO	571	Unidades
17380-629-2017	P.N.A.	3437-17-7	Cartones de cigarrillos EIGHT KING SIZE	222	Unidades
17388-1298-2017	P.N.A.	2821-2017-4	Cartones de cigarrillos EIGHT/RODEO/RED POINT	1997	Unidades
17388-1746-2017	POL MNES	4262-17-2	Cartones de cigarrillos CLASSIC	1946	Unidades
19446-1231-2021	P.N.A.	1392-21-4	Cartones de cigarrillos EIGHT	350	Unidades
17388-1577-2017	P.N.A.	3505-17-4	Cartones de cigarrillos RODEO	1900	Unidades
17388-1577-2017	P.N.A.	3505-17-4	Cartones de cigarrillos VIP	5325	Unidades
17388-1577-2017	P.N.A.	3505-17-4	Cartones de cigarrillos BOXER	2000	Unidades
17388-1577-2017	P.N.A.	3505-17-4	Cartones de cigarrillos 51	550	Unidades
17388-1577-2017	P.N.A.	3505-17-4	Cartones de cigarrillos EIGHT	50	Unidades
17388-216-2017	POL MNES	555-17-0	Cartones de cigarrillos CLASSIC	950	Unidades
17388-217-2017	POL MNES	554-17-2	Cartones de cigarrillos EIGHT	850	Unidades
17388-1742-2017	G.N	4222-17-4	Cartones de cigarrillos EIGHT	1000	Unidades
17388-1741-2017	G.N	4223-17-2	Cartones de cigarrillos CLASSIC	900	Unidades
17388-1741-2017	G.N	4223-17-2	Cartones de cigarrillos HUDSON	200	Unidades

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
17388-1741-2017	G.N	4223-17-2	Cartones de cigarrillos PLAZA	150	Unidades
17388-1733-2017	G.N	4255-17-9	Cartones de cigarrillos RODEO/CLASSIC	400	Unidades
17388-1730-2017	G.N	4258-17-3	Cartones de cigarrillos PALADIUM/HUDSON/ 51	1850	Unidades
17388-1729-2017	G.N	4259-17-1	Cartones de cigarrillos CLASSIC	1450	Unidades
17388-1400-2017	G.N	3119-17-2	Cartones de cigarrillos HUDSON/CLASSIC/OTROS	800	Unidades
17388-1396-2017	G.N	3116-17-2	Cartones de cigarrillos EIGHT	750	Unidades
17388-815-2017	G.N	1871-17-7	Cartones de cigarrillos CLASSIC	2050	Unidades
17388-815-2017	G.N	1871-17-7	Cartones de cigarrillos HUDSON	300	Unidades
17388-815-2017	G.N	1871-17-7	Cartones de cigarrillos 51	150	Unidades
17388-815-2017	G.N	1871-17-7	Cartones de cigarrillos STAR	50	Unidades
17388-815-2017	G.N	1871-17-7	Cartones de cigarrillos PLAZA	50	Unidades
17388-130-2016	G.N	516-16-8	Cartones de cigarrillos CLASSIC	900	Unidades
17388-130-2016	G.N	516-16-8	Cartones de cigarrillos EIGHT	100	Unidades
12342-108-2015	G.N	253-15-8	Cartones de cigarrillos 51	5350	Unidades
17388-148-2016	G.N	522-16-8	Cartones de cigarrillos CLASSIC	1000	Unidades
12342-1670-2014	G.N	1247-14-2	Cartones de cigarrillos CLASSIC	550	Unidades
12342-1670-2014	G.N	1247-14-2	Cartones de cigarrillos PALADIUM	400	Unidades
12342-1670-2014	G.N	1247-14-2	Cartones de cigarrillos PLAZA	250	Unidades
12342-1670-2014	G.N	1247-14-2	Cartones de cigarrillos CLASSIC	1050	Unidades
12342-1670-2014	G.N	1247-14-2	Cartones de cigarrillos MILL	100	Unidades
17388-706-2015	G.N	1974-15-3	Cartones de cigarrillos EIGHT	550	Unidades
17388-706-2015	G.N	1974-15-3	Cartones de cigarrillos RODEO	550	Unidades
17388-706-2015	G.N	1974-15-3	Cartones de cigarrillos EIGHT	42	Unidades
12342-471-2014	G.N	882-14-0	Cartones de cigarrillos PALADIUM	5100	Unidades
12342-471-2014	G.N	882-14-0	Cartones de cigarrillos BILL	5000	Unidades
12342-471-2014	G.N	882-14-0	Cartones de cigarrillos ECO	4900	Unidades
19446-1140-2021	P.N.A.	1289-21-0	Cartones de cigarrillos EIGHT	600	Unidades
19446-1140-2021	P.N.A.	1289-21-0	Cartones de cigarrillos EIGHT	50	Unidades
17380-175-2019	P.N.A.	601-20-0	Cartones de cigarrillos EIGHT	150	Unidades
17380-175-2019	P.N.A.	601-20-0	Par de zapatillas varias	21	Pares
19446-167-2020	P.F	751-20-K	Cartones de cigarrillos RODEO	40	Unidades
19446-275-2019	P.N.A.	294-20-6	Cartones de cigarrillos EIGHT	49	Unidades
19446-275-2019	P.N.A.	294-20-6	Cartones de cigarrillos RODEO	25	Unidades
19446-75-2020	G.N	204-20-2	Cartones de cigarrillos RODEO	100	Unidades
19446-76-2020	G.N	205-20-0	Cartones de cigarrillos RODEO	56	Unidades

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/05/2022 N° 30995/22 v. 09/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
12342-105-2015	GN	220-19-9	Frascos de amino X de 485 miligramos	58	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Frascos de OXY elite pro de 90 capsulas c/u	47	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Unidades de fina flex mass de 550 miligramos de 60 capsulas c/u	13	Unidades

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de testogen XR de 90 capsulas c/u	8	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de anabol 5 de 20 capsulas c/u	16	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de amino tonede de 390 gramos c/u en polvo	29	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de black mamba de 90 capsulas de 65 miligramos c/u	47	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de diablos eca fire caps de 100 capsulas c/u	20	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de stimerex es de 90 capsulas c/u	29	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de super HD de 90 capsulas c/u	50	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de vasotropin de 152 miligramos c/u en polvo	12	Unidades
12342-105-2015-	GN	220-19-9	Fascos de hidroxycut harcove elite de 100 capsulas c/u	24	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de redline ultra hardcore de 132 capsulas c/u	31	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de bull nox de 633 miligramos c/u	30	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos dea amino black de 408 miligramos c/u	24	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de ripped juice EX2 de 60 capsulas c/u	23	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de myo blitz de 240 gramos c/u en polvo	30	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de olatinum glutamine de 302 gramos c/u	8	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de 2 shheddec de 120 capsulas c/u	8	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de hypert FX de 282 gramos c/u en polvo	6	Unidades
12342-150-2015	GN	220-19-9	Fascos de hemo rage black de 264 gramos c/u en polvo	12	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de amino lift de 246 gramos c/u	41	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de fima musele fiber de 450 grs. c/u en polvo	12	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de amino 3000 de 180 capsulas c/u	10	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de jack 3D de 250 grs c/u	35	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de grende thermo detonador de 100 capsulas c/u	27	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de lipo 6 hers black de 60 capsulas c/u	140	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos C4extreme de 354 grs. c/u en polvo	16	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de lipo 6X de 120 capsulas c/u	41	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de BC AA2,1,1 de 300 capsulas c/u	34	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de metandrostelona landerlan de 100 comprimidos por 10 miligramos c/u	489	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de stanozoland de 100 comprimidos por 10 miligramos c/u	756	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de duratestoland de 250 miligramos (ampolla)	100	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de testanat depot de 250 miligramos c/u (ampolla)	100	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de trmbolona acetato de 75 miligramos c/u (ampolla)	24	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de stanozoland depot de 50 miligramos c/u (ampolla)	72	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de oxito land de 20 comprimidos por 50 miligramos c/u	40	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de primobolannd de 100 miligramos c/u (ampolla)	78	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de oxandroland de 100 comprimidos por 5 miligramos c/u	20	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de decaland depot de 200 miligramos c/u (ampolla)	6	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de mesterolona de 20 comprimidos por 25 miligramos c/u	19	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de decaland depont de 200 miligramos c/u (ampollas)	276	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de creature 180 Capsulas c/u	12	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de plastinum de 302 miligramos c/u	7	Unidades
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de androlic mesterolona de 20 comprimidos por 25 miligramos c/u	85	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Cajas de oxtoland oximetolona de 20 comprimidos por 50 miligramos	101	Cajas
12342-105-2015	GN	220-19-9	Fascos de platinumium blue 302 gramos c/u	8	Unidades

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 09/05/2022 N° 31001/22 v. 09/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-304-APN-SSN#MEC Fecha: 05/05/2022

Visto el EX-2022-33731518-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 12, 13, 20, 21 Y 24 DEL ESTATUTO SOCIAL DE HDI SEGUROS S.A., COMO ASÍ TAMBIÉN EL NUEVO TEXTO ORDENADO, CONFORME FUERA APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/05/2022 N° 31310/22 v. 09/05/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-303-APN-SSN#MEC Fecha: 05/05/2022

Visto el EX-2021-120230687-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITOTIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A JRR SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71730995-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/05/2022 N° 31311/22 v. 09/05/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos "Cooperativa de Crédito y Servicios Pyramis Ltda. s/ apelación", Expte. N° 41.394-I que se ha dictado el siguiente auto: "Ciudad de Buenos Aires, Jueves 31 de Marzo de 2022. Autos a sentencia. Notifíquese a la recurrente por edictos. Firmado: Daniel Alejandro Martín. Vocal. Edith Viviana Gomez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal"

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/05/2022 N° 31567/22 v. 13/05/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Edicto

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo A Garbarino, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días en autos "FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE SA c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. N° 40.021-A y sus acumulados "BOUCHET, WALTER ALEJANDRO c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. N° 40.141-A y "UNIDAS TRANSPORTES LIMITADA c/ DGA s/ recurso de apelación", expte. N° 40.140-A, que se han dictado las siguientes resoluciones: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, 15 de febrero de 2022. Atento el estado de autos, publíquese edictos, por tres (3) días, de lo actuado a fs. 81 (refoliado), 101, 144 (refoliado) y 147 (refoliado). FIRMADO: Dr. Pablo Adrián Garbarino. Vocal."/ Otro auto (fs. 81): "CIUDAD DE BUENOS AIRES. 26 de junio de 2019. En el sorteo efectuado el 19 de junio de 2019, ha resultado desinsaculada para entender en la presente causa la Vocalía de la 18º Nominación a cargo del Dr. Horacio

Joaquín Segura (Subrogante). Intímase al presentante del recurso para que dentro del tercer día de notificado presente copia para traslado del escrito de interposición del recurso, de la resolución apelada y de la documental presentada a fin de acreditar la representación invocada (art. 20 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación). Córrese vista del expediente a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva por el termino de cinco (5) días a los efectos de la ley 25.964 sancionada el 17/11/04 (B.O. 22/12/04). Firmado: María Eugenia Canto. Secretaria. Secretaria General Asuntos Aduaneros. Tribunal Fiscal de la Nación.”/ Otro auto (fs. 101): “CIUDAD DE BUENOS AIRES. 24 de septiembre de 2019. Advirtiéndose que el Dr. Luis Alejandro Fernández, letrado apoderado de la co actora Walter Alejandro Bouchet, constituyó domicilio en autos en la localidad de Paso de los Libres, y no habiéndose notificado - en consecuencia - la providencia de fs. 83 vta. (refoliada) así como tampoco la sentencia de acumulación de fs. 85/85 vta., previo a todo trámite, intímase a dicho letrado para que, dentro del quinto día, constituya domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Firmado: Pablo A. Garbarino Vocal.”/ Otro auto (fs. 144): “CIUDAD DE BUENOS AIRES. 26 de Junio de 2019. En el sorteo efectuado el 19 de junio de 2019, ha resultado desinsaculada para entender en la presente causa la Vocalía de la 17° Nominación a cargo del Dr. Christian M. Gonzalez Palazzo. Intímase al presentante del recurso para que dentro del tercer día de notificado presente copia para traslado del escrito de interposición del recurso, de la resolución apelada y de la documental presentada a fin de acreditar la representación invocada (art. 20 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación). Córrese vista del expediente a la División Coordinación de Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva por el termino de cinco (5) días a los efectos de la ley 25.964 sancionada el 17/11/04 (B.O. 22/12/04). Firmado: María Eugenia Canto. Secretaria. Secretaria General Asuntos Aduaneros. Tribunal Fiscal de la Nación.”/ Otro auto (fs. 147): “CIUDAD DE BUENOS AIRES. 14 de agosto de 2019. Atento el estado de autos, reitérese la intimación cursada a fs. 28 por la Secretaría General de Asuntos Aduaneros, a fin de que, en el plazo de cinco (5) días acompañe copias para traslado del escrito de interposición de recurso, de la resolución apelada y de la documental acompañada bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso. (Art. 20 R.P.T.E.N.). Notifíquese. Firmado: Christian M. González Palazzo. Vocal.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/05/2022 N° 31574/22 v. 11/05/2022

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 5 (cinco) días en autos “Gutman Leonardo s/ apelación”, Expte. N° 35.530-I que se ha dictado el siguiente auto: “Ciudad de Buenos Aires, Miércoles 16 de Marzo de 2022. Visto el estado de autos y previo a todo otro trámite, corresponde: Citar a los herederos del Sr. Leonardo Gutman, L.E. 4.258.639, a los fines de que comparezcan en el plazo de 10 días a tomar intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía. Notifíquese por edictos. Firmado: Agustina O'Donnell. Vocal”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/05/2022 N° 31542/22 v. 13/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 109/2022 DI-2022-109-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1121-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 23 del IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1325/21, conforme surge del orden 20 y del IF-2021-82462385-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2021-163-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surgen los topes indemnizatorios con vigencia desde el 1° de Octubre de 2021, correspondiente a los Acuerdos N° 1027/21 y N° 1028/21 respectivamente.

Que en el IF-2022-13252656-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° RESOL-2021-1121-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1325/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-13251087-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30145/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 209/2022

RESOL-2022-209-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-34698531- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) celebra un acuerdo directo con la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS Y AFINES obrante en las páginas 4/7 del RE-2021-34698176-APN-DGD#MT del EX-2021-34698531- -APN-DGD#MT.

Que el mentado acuerdo ha sido ratificado en el RE-2021-94246978-APN-DGD#MT del EX-2021-94249313-APN-DGD#MT por la entidad sindical y mediante el RE-2021-96462308-APN-DGD#MT del EX-2021-96462969-APN-DGD#MT por la parte empleadora, ambos en tramitación conjunta con el EX-2021-34698531- -APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones del personal, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones en los términos precitados.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍA, LAVANDERÍAS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/7 del RE-2021-34698176-APN-DGD#MT del EX-2021-34698531- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 4/7 del RE-2021-34698176-APN-DGD#MT del EX-2021-34698531- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30100/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 199/2022 RESOL-2022-199-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-102856307-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, y la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-99360861-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102856307-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-99360861-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102856307-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el Acuerdo 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por las RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT y RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, quedando registrado bajo los Acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, N° 1833/20, N° 1362/21 y N° 1252/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-121121263-APN-DGD#MT del EX-2021-121121364-APN-DGD#MT obra agregado en el orden 6 del EX-2021-102856307-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-99360861-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102856307- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-99360861-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102856307- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-99360861-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102856307- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 207/2022****RESOL-2022-207-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-37167000- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-37166467-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-37167000- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, el cual ha sido ratificado mediante el RE-2021-37166619-APN-DGDYD#JGM y el IF-2021-106740575-APN-DNRYRT#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-37166467-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-37167000- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-37166467-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-37167000- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1°, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 188/2022****RESOL-2022-188-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-111202204-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-111202204-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco fue homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, quedando registrado el acuerdo bajo el N° 199/21.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco fue homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, quedando registrado el acuerdo bajo el N° 200/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-113041598-APN-DGD#MT del EX-2021-113041556-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada por la normativa vigente.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-111202204-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-111202204-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-111202204-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654725-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30123/22 v. 09/05/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 189/2022
RESOL-2022-189-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-117686345-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-117686345-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT y RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1201/20 y N° 1513/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2020-65772877-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-65773068-APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 4 del EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-117686345-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-117686345-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-117686345-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-81285654-APN-DNRYRT#MT. Ante la imposibilidad de vincular en tramitación conjunta las actuaciones referenciadas en el presente, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, deberá procederse a agregar registro del mismo en cada uno de los expedientes identificados en el informe gráfico referido. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 190/2022

RESOL-2022-190-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-112244026--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-907-APN-ST#MT, la RESOL-2020-960-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-112683904-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244026-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, y la CONFEDERACION DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por el sector empleador

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-112683904-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244026-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-907-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1191/20.

Que la prórroga fue homologada por RESOL-2020-960-APN-ST#MT, quedando registrada bajo el acuerdo N° 1247/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-122271420-APN-DGD#MT del EX-2021-122271844-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2021-112244026-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1191/20, y a su prórroga, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, y la CONFEDERACION DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS, PEINADORES Y AFINES y el CENTRO PATRONES PELUQUEROS Y PEINADORES DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-112683904-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244026-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-112683904-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244026-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-112683904-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-112244026-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1191/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30125/22 v. 09/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128 años | Boletín Oficial de la República Argentina | Secretaría Legal y Técnica Argentina

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 200/2022
RESOL-2022-200-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-114648021-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y,

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-116606664-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114648021-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-116606664-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114648021-APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1067/20 y N° 1471/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-119710192-APN-DGD#MT del EX-2021-119710315- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2021-114648021- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-116606664-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114648021- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-116606664-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114648021- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-116606664-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114648021- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30131/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 202/2022
RESOL-2022-202-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-117736180-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-683-APN-ST#MT, la RESOL-2020-738-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1068-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-118329113-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117736180-APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por el sector sindical y la CAMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAGESRA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-118329113-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117736180-APN-DGD#MT

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-683-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 947/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-738-APN-ST#MT y RESOL-2020-1068-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1010/20 y N° 1345/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-120821770-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-120824762- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 7 del EX-2021-117736180- -APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 947/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por el sector sindical y la CAMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAGESRA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-118329113-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117736180-APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-118329113-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117736180-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-118329113-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117736180-APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 947/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30138/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 105/2022
DI-2022-105-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2019-19377924-APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2329-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-19418373-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-19377924-APN-DGD#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte sindical, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1216/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2715/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-110987119-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12642601-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2329-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2715/19, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), por la parte sindical, y la empresa TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12640714-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30144/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 192/2022

RESOL-2022-192-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-90139474-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-869-APN-ST#MT, la RESOL-2020-906-APN-ST#MT, la RESOL-2021-102-APN-ST#MT, la RESOL-2021-782-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-114357766-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-113601884-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-114357766-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-113601884-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-869-APN-ST#MT, quedando registrado registrado bajo el N° 1152/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por las RESOL-2020-906-APN-ST#MT, RESOL-2021-102-APN-ST#MT y RESOL-2021-782-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1190/20, N° 176/21 y N° 914/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el IF-2021-115087182-APN-DGD#MT del EX-2021-115087815-APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 5 del EX-2021-113601884-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1152/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA,, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-114357766-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-113601884-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-114357766-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-113601884-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N° 4, IF-2021-114357766-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-113601884-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1152/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30126/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 208/2022

RESOL-2022-208-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2022-04146388- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-04146051-APN-DGD#MT del EX-2022-04146388- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, conforme la vigencia y condiciones allí previstas.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento encuentra concordancia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, en relación al aporte solidario establecido en la cláusula séptima del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo de la misma deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (cecadra), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-04146051-APN-DGD#MT del EX-2022-04146388- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2022-04146051-APN-DGD#MT del EX-2022-04146388- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30099/22 v. 09/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 205/2022

RESOL-2022-205-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2020-49497653- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2021-84807709-APN-DTD#JGM del EX-2020-49497653- -APN-SSGA#MT, obra el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones allí pactadas.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-84807709-APN-DTD#JGM del EX-2020-49497653- -APN-SSGA#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/6 del RE-2021-84807709-APN-DTD#JGM del EX-2020-49497653- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 206/2022
RESOL-2022-206-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-31921906- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-31914027-APN-DGD#MT, en el RE-2021-31914330-APN-DGD#MT conjuntamente con las escalas salariales del RE-2021-31914630-APN-DGD#MT y en el RE-2021-31913696-APN-DGD#MT, todos del EX-2021-31921906- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales, con las vigencias y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-31914027-APN-DGD#MT del EX-2021-31921906- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-31914330-APN-DGD#MT conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el RE-2021-31914630-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-31921906- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-31913696-APN-DGD#MT del EX-2021-31921906- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE SERENOS DE BUQUES, por la parte sindical, y el CENTRO DE NAVEGACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30096/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 197/2022

RESOL-2022-197-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-117740855-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-118727262-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740855-APN-DGD#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-118727262-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740855- -APN-DGD#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, N° 1833/20, N° 1362/21, N° 1252/21 y N° 2004/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-121233994-APN-DGD#MT del EX-2021-121234092-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2021-117740855-APN-DGD#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-118727262-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740855-APN-DGD#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-118727262-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740855-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-118727262-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-117740855-APN-DGD#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente

Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/05/2022 N° 30128/22 v. 09/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 201/2022

RESOL-2022-201-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-119601987--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-120053907-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119601987-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-120053907-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119601987-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT y RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, N° 1833/20, N° 1362/21 y N° 1252/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-121118361-APN-DGD#MT del EX-2021-121118653-APN-DGD#MT, el cual obra agregado en el orden N° 9 del EX-2021-119601987-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza

mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-120053907-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119601987-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-120053907-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119601987-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-120053907-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-119601987-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20 y sus prórrogas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 187/2022****RESOL-2022-187-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2022

VISTO el EX-2021-102853975-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-683-APN-ST#MT, la RESOL-2020-738-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1068-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-101023575-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-10285397-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por el sector sindical y la CAMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAGESRA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-101023575-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102853975-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-683-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 947/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-738-APN-ST#MT y RESOL-2020-1068-APN-ST#MT, quedando registradas bajo los Acuerdos N° 1010/20 y N° 1345/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-117272050-APN-DGDYD#JG del EX-2021-117274432-APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-102853975-APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 947/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por el sector sindical y la CAMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTO Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAGESRA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-101023575-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102853975- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-101023575-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102853975-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-101023575-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-102853975-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 947/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 107/2022
DI-2022-107-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2019-72967088- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1881-APN-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5 y 7 del IF-2019- 73112984 -APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72967088- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE FOSFOROS por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 672/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2380/19, conforme surge del orden 25 y del IF-2019-104284879-APN-DNRYRT#MPY respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que el presente acuerdo establece incrementos salariales para los meses de Abril, Mayo y Agosto 2019. A este respecto, se informa que mediante el Acuerdo N° 1336/19 las partes establecieron incrementos salariales con vigencia Abril y Mayo 2019, los cuales fueron oportunamente fijados por la DI-2021-108-APN-DNL#MT, cuyos montos son idénticos a los establecidos en el acuerdo N° 2380/19 para dichas vigencias.

Que en el IF-2022-12665202-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-1881-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2380/19, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL FOSFORO, ENCENDIDO Y AFINES, por la por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE FOSFOROS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12663208-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 104/2022
DI-2022-104-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2019-96752949- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-811-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-96759369-APN-ATMP#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Delegación Mar del Plata, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1083/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-44891393-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12563880-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-811-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1083/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Delegación Mar del Plata, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z.) por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12562082-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 103/2022
DI-2022-103-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2022

VISTO el EX-2019-54347011- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2498-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2019-54435546-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54347011- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa, PARQUE DE LA COSTA S.A. por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2821/19, conforme surge del orden 24 y del IF-2019-112590735-APN-DNRYRT#MPYT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-12554191-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2498-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2821/19, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa, PARQUE DE LA COSTA S.A. por la parte empleadora, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-12552399-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MAXIMILIANO MARTIN NADEO (D.N.I. N° 30.367.061) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7667, Expediente N° 381/9/22, caratulado "NADEO MAXIMILIANO MARTIN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29612/22 v. 10/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI (D.N.I. N° 21.532.878) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7656, Expediente N° 381/274/21, caratulado "ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29613/22 v. 10/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "AÑORANZAS DE MI TIERRA FM 94.7", que emite en la frecuencia 94.7 MHz, y al señor Horacio Delio NIETO, que en el expediente EX-2021-20340296-APN- SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-762-APN-ENACOM#JGM, de fecha 04/05/2022, que en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "AÑORANZAS DE MI TIERRA FM 94.7", que emite en la frecuencia 94.7 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida A. del Valle N° 2365, de la localidad RAFAELA, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Horacio Delio NIETO (C.U.I.T. N° 20-13476061-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones"

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2022 N° 30952/22 v. 10/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO LA FUGA”, que emite en la frecuencia 104.1 MHz, que en el expediente EX-2021-01878773-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOL-2022-760-APN-ENACOM#JGM, de fecha 04/05/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO LA FUGA”, que opera en la frecuencia 104.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Batalla de Maipu N° 448, de la localidad de SAN JOSE DE METAN, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2022 N° 30954/22 v. 10/05/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese al señor Sergio Enrique RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-22985258-3) que en el expediente EX-2020-76878296-APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-759-APN-ENACOM#JGM, de fecha 4/5/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO 20”, que opera en la frecuencia 95.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle Gral. Justo José de Urquiza N° 517, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Sergio Enrique RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-22985258-3), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 06/05/2022 N° 30964/22 v. 10/05/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O de la República

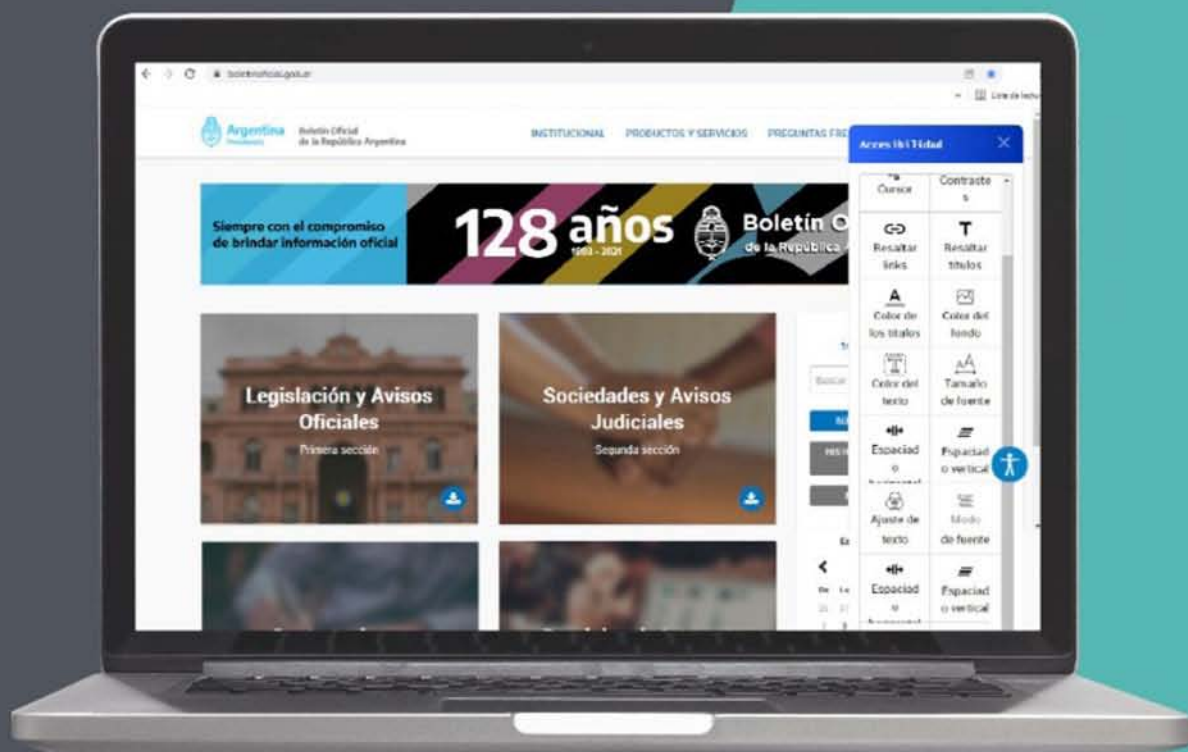
Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

